

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.501

Viernes 17 de Julio de 2026

Página 1 de 38

Normas Generales

CVE 2834307

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

Corporación de Fomento de la Producción

EJECUTA ACUERDO DE CONSEJO N° 3.214, DE 2026, QUE “APRUEBA LA CREACIÓN DEL ‘PROGRAMA DE COBERTURA CORFO H2V’”, Y APRUEBA EL REGLAMENTO DE DICHO PROGRAMA

(Resolución)

Núm. 25.- Santiago, 9 de marzo de 2026.

Visto:

La ley N° 6.640, que crea la Corporación de Fomento de la Producción (en adelante “Corfo”); el decreto con fuerza de ley N° 211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas que regirán a la Corporación de Fomento de la Producción; el Reglamento de la Corporación, aprobado por decreto N° 360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; el decreto supremo N° 28, de 2022, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que nombra en el cargo de Vicepresidente Ejecutivo de Corfo; la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 18.010, que establece normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que indica; el decreto supremo N° 726, de 2024, que modifica el decreto supremo N° 793, de 2004, cuyo texto refundido se encuentra aprobado por el decreto supremo N° 1.426, de 2012, y sus modificaciones, todos del Ministerio de Hacienda; y lo dispuesto en la resolución N° 36, de 2024, modificada y complementada por la resolución N° 8, de 2025, ambas de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

- Que, la Estrategia Nacional de Hidrógeno Verde (“H2V”), lanzada en noviembre del año 2020, tiene como meta convertir a Chile en líder mundial en producción, uso doméstico y exportación de este combustible. Su objetivo, además de ayudar en el proceso de descarbonización nacional de algunas actividades productivas clave, para darles mayor competitividad a nivel internacional, es contribuir a lograr la meta de Chile como país cero emisiones al año 2050.
- Que, la ley N° 21.455, denominada “Ley Marco de Cambio Climático” (LMCC), en su artículo 1°, dispone: “La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases efecto invernadero y otros forzantes climáticos hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia”. Asimismo, en virtud de esta ley, Chile se obliga a: (i) una Contribución Determinada a Nivel Nacional actualizada; y (ii) una Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP), presentada en la COP26, que describe una hoja de ruta para aumentar significativamente la generación de energías renovables y la producción de Hidrógeno Verde y reducir las emisiones de la industria y la minería y, a su vez, descarbonizar la economía.
- Que, en consistencia con la LMCC, la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante, “la Corporación” o “Corfo”, en el año 2022 definió el desarrollo productivo sostenible como un objetivo central de su quehacer, fijando dentro de este marco sus ejes de trabajo para el período 2022-2026. Desde 2023, cuenta, además, con el programa presupuestario Desarrollo Productivo Sostenible (DPS), que tiene 3 objetivos estratégicos¹: i) descarbonización justa; ii) resiliencia ante la crisis climática y sus impactos socioambientales; y iii) sofisticación y diversificación productiva sostenible del país.

¹ Disponible en: <https://wapp4.corfo.cl/archivos/WSCONTI/DOCS/2PPTLineamientosEstrategicosCorfo.pdf>.

4. Que, el Hidrógeno Verde es una industria naciente en nuestro país, muy intensiva en capital, por lo que su desarrollo a escala industrial solo puede lograrse con la participación de inversionistas de deuda (ej. bancos comerciales) que tengan el interés y la capacidad necesaria para acelerar la transición de proyectos piloto a proyectos industriales de mediano y gran tamaño, capaces de generar un impacto significativo en la consolidación de esta nueva actividad productiva. Asimismo, para aprovechar las ventajas competitivas que tiene nuestro país, es crucial crear oportunamente un entorno de inversión que atraiga a los inversores de capital y de deuda.
5. Que, el alto nivel de capital requerido para el desarrollo competitivo de la industria del H2V, así como los riesgos asociados, a saber: (i) la falta de historial (track record) de la tecnología y (ii) la comercialización (off-taking), dificultan que la banca comercial nacional e internacional provea financiamiento paciente, esto es, a plazos largos, tasas de interés más competitivas, con períodos de gracia y otras condiciones que son requeridas.
6. Que, considerando lo anterior, el Gobierno de Chile ha estimado necesario que Corfo, con el apoyo de bancos de desarrollo internacionales, implemente un programa de apoyo financiero que contemple instrumentos de crédito y coberturas complementarias de riesgo que genere incentivos para el desarrollo de esta industria, permitiendo un financiamiento paciente, con montos, tasas de interés, plazos y mecanismos de mitigación de riesgos adecuados a los requerimientos de un sector naciente.
7. Que, para reducir los costos financieros e incentivar la participación de otros acreedores, es importante que Corfo implemente instrumentos para el otorgamiento directo de financiamiento y otros instrumentos de apoyo financiero a los proyectos de la cadena de valor del H2V, entregando la señalización adecuada para movilizar inversiones privadas que se requieren para su materialización.
8. Que, esta intervención pública está alineada con los objetivos de descarbonización de la LMCC de desarrollar la nueva industria de H2V en el país, que conduzca a la creación de nuevas oportunidades económicas y comerciales, para producir localmente productos y subproductos verdes, y que, al mismo tiempo, aumente la competitividad y contribuya al crecimiento sustentable de la economía.
9. Que, el “Programa de Cobertura Corfo H2V” es parte del conjunto de programas del “Facility para H2V” que serán financiados parcialmente con recursos de bancos de desarrollo internacionales. Estos programas, además de los actuales programas de apoyo financiero de la Corporación, constituirán los instrumentos financieros para apoyar y acelerar el desarrollo de esta industria en Chile, a ser disponibilizados como parte del “Facility para Hidrógeno Verde”.
10. Que, los beneficios que se otorguen en el marco del “Programa de Cobertura Corfo H2V”, se imputarán a los recursos disponibles en el presupuesto de Corfo de cada año, incluyendo el contemplado en la cuenta del Fondo de Cobertura de Riesgos creada para estos fines, regulado por el decreto supremo N° 1.426, de 2012, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones, o el instrumento que lo complementa, modifique, sustituya o reemplace.
11. Que, por decretos supremos N° 581, de 11 de mayo de 2023; N° 969, de 10 de julio de 2023; N° 9, de 15 de enero de 2024; N° 388, de 17 de abril de 2024 y N° 565, de 10 de mayo de 2024, todos del Ministerio de Hacienda, se autorizó la contratación de créditos externos con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), hasta por USD 150.000.000; con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), hasta por USD 400.000.000; con el Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe (CAF), hasta por USD 80.000.000; con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW), hasta por el equivalente en USD de EUR 100.000.000; y con el Banco Europeo de Inversiones (BEI), hasta por el equivalente en USD de EUR 100.000.000, respectivamente, destinados a apoyar la instalación y desarrollo de la Industria de Hidrógeno Verde en Chile. En dichos decretos se estableció que el Organismo Ejecutor será la Corporación de Fomento de la Producción.
12. Que, los contratos de préstamo señalados en el Considerando anterior fueron aprobados mediante los Decretos del Ministerio de Hacienda N° 968, de 2023, en el caso del celebrado con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF); N° 175, de 2024, tratándose del instrumento celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID); N° 700, de 2025, correspondiente al contrato celebrado con el Kreditanstalt für Wiederaufbau (KfW); y N° 861, de 2025, correspondiente al contrato celebrado con el Banco Europeo de Inversiones (BEI).
13. Que, mediante Acuerdo N° 3.214, de 2026, del Consejo de Corfo, se aprobó la creación del instrumento denominado “Programa de Cobertura Corfo H2V”, cuyo objetivo es fomentar el otorgamiento de créditos por parte de instituciones financieras a empresas con proyectos destinados al desarrollo de la industria del Hidrógeno Verde en Chile, mediante la implementación de su cadena de valor.
14. Que, el numeral 13 del Acuerdo de Consejo antes individualizado, faculta al Vicepresidente Ejecutivo de Corfo para establecer las demás condiciones y definiciones, requisitos, procedimientos, derechos y obligaciones y, en general, las normas que resulten necesarias para la operación de la cobertura, facultándosele, además, para modificarlas cuando lo considere conveniente.

Resuelvo:

1° Ejecútase el Acuerdo de Consejo N° 3.214, de 2026, que “Aprueba la Creación del ‘Programa de Cobertura Corfo H2V’”.

2° Apruébase el Reglamento del “Programa de Cobertura Corfo H2V”, del siguiente tenor:

CVE 2834307

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 E-mail: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

REGLAMENTO PROGRAMA COBERTURA CORFO H2V

TABLA DE CONTENIDO

- 1. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.
 - Abreviaturas.
 - Definiciones.
- 2. OBJETIVO DEL PROGRAMA.
- 3. BENEFICIARIOS FINALES DEL PROGRAMA. REQUISITOS.
 - 3.1. Elegibilidad Empresas Beneficiarias
 - 3.2. Elegibilidad de los inversionistas.
 - 3.3. Empresas y operaciones no financiables con este Programa.
- 4. PROYECTOS ELEGIBLES.
 - 4.1. Tipos de Proyectos Elegibles.
 - 4.2. Requisitos de elegibilidad sobre aspectos generales del Proyecto.
 - 4.3. Criterios de Elegibilidad sobre aspectos ambientales y sociales.
 - 4.4. Proyectos excluidos por consideraciones ambientales y sociales.
 - 4.5. Requisitos de elegibilidad sobre aspectos financieros del Proyecto.
- 5. INSTITUCIONES FINANCIERAS (IF).
 - 5.1. Requisitos de elegibilidad para las Instituciones Financieras (IF).
 - 5.2. Responsabilidad de las instituciones financieras.
- 6. OPERACIONES ELEGIBLES DEL PROGRAMA.
 - 6.1. Destino de las operaciones que se acojan al Programa.
 - 6.2. Tipos de Financiamiento.
 - 6.3. Condiciones de las operaciones elegibles.
 - 6.4. Moneda de las operaciones y de la Cobertura.
 - 6.5. Exclusiones.
- 7. FORMALIZACIÓN DE INGRESO AL PROGRAMA DE INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.
- 8. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA COBERTURA.
- 9. TIPOS, CONDICIONES DE LAS COBERTURAS Y EXPOSICIÓN MÁXIMA DE CORFO.
 - 9.1. Cobertura por incumplimiento de pago del deudor.
 - 9.2. Cobertura por déficit de flujos de caja.
 - 9.3. Exposición Máxima de Corfo.
- 10. SOLICITUD DE COBERTURA PARA OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO.
 - 10.1. Solicitud de Cobertura para Financiamiento de Inversión.
 - 10.1.1. Antecedentes para la Solicitud de Cobertura para los Financiamientos de Inversión de Proyectos.
 - 10.1.2. Evaluación de la Cobertura para financiamiento de inversión.
 - 10.2. Solicitud de Cobertura para Financiamiento de Preinversión de los Proyectos.
- 11. FORMALIZACIÓN DE LAS COBERTURAS.
- 12. INCORPORACIÓN DE OPERACIONES A LAS COBERTURAS H2V.
- 13. REPROGRAMACIONES Y REESTRUCTURACIONES DE OPERACIONES SUJETAS A LA COBERTURA.
 - 13.1. Reprogramación de operaciones en el marco del ejercicio de acciones judiciales.
- 14. COMISIÓN DE LAS COBERTURAS.
- 15. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA COBERTURA.
 - 15.1. Procedimiento para el pago de la Cobertura por incumplimiento de pago.
 - 15.1.1. Antecedentes Generales para el cobro de Cobertura por incumplimiento de pago.
 - 15.1.2. Liquidación de las Operaciones.
 - 15.1.3. Ejercicio de las Acciones Judiciales.
 - 15.1.4. Pago de la Cobertura.
 - 15.1.5. Recuperaciones posteriores al pago de la cobertura.
 - 15.1.6. Causales de no pago de la cobertura.
 - 15.2. Procedimiento para el pago de la Cobertura por déficit de flujo de caja.
 - 15.2.1. Antecedentes Generales para el cobro de cobertura por déficit de flujo de caja.
 - 15.2.2. Recuperaciones posteriores al pago de la Cobertura.
 - 15.2.3. Causales de no pago de la Cobertura.
- 16. ACREDITACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS DE LOS CRÉDITOS.
- 17. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.
- 18. AUDITORÍA DE LAS OPERACIONES.
- 19. SANCIONES.
 - 19.1. Procedimiento de Sanción
- 20. PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.
- ANEXO 1: LISTADO DE EXCLUSIÓN POR CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES.
- ANEXO 2: LISTADO DE EXCLUSIÓN DE EMPRESA BENEFICIARIA DEL PROGRAMA

COBERTURA CORFO H2V POR SITUACIONES DIRECTAS O DE ACCIONISTAS O DE PATROCINADORAS.
ANEXO 3: CARTA DE SOLICITUD DE COBERTURA “PROGRAMA COBERTURA CORFO H2V”.
ANEXO 5: INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO.
ANEXO 6: MODELO CARTA DE INFORMACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN O REPROGRAMACIÓN “PROGRAMA COBERTURA CORFO H2V”.

REGLAMENTO PROGRAMA DE COBERTURA CORFO H2V

Antecedentes.

La Ley N° 21.455, “Marco de Cambio Climático” (“LMCC”), en su artículo 1° dispone: “La presente ley tiene por objeto hacer frente a los desafíos que presenta el cambio climático, transitar hacia un desarrollo bajo en emisiones de gases efecto invernadero y otros forzantes climáticos hasta alcanzar y mantener la neutralidad de emisiones de gases de efecto invernadero al año 2050, adaptarse al cambio climático, reduciendo la vulnerabilidad y aumentando la resiliencia a los efectos adversos del cambio climático, y dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por el Estado de Chile en la materia”. Asimismo, en virtud de esta ley, Chile se obliga a (i) una Contribución Determinada a Nivel Nacional actualizada; y (ii) una Estrategia Climática de Largo Plazo (ECLP), presentada en la COP26, que describe una hoja de ruta para aumentar significativamente la generación de energías renovables y la producción de Hidrógeno Verde y reducir las emisiones de la industria y la minería, y a su vez descarbonizar la economía.

En consistencia con la LMCC, la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante, “la Corporación” o “Corfo”, en el año 2022, definió el desarrollo productivo sostenible como un objetivo central de su quehacer, fijando dentro de este marco sus ejes de trabajo para el período 2022-2026. En 2023, cuenta, además, con el programa presupuestario Desarrollo Productivo Sostenible (DPS) que tiene 3 objetivos estratégicos¹: i) descarbonización justa, ii) resiliencia ante la crisis climática y sus impactos socioambientales y, iii) sofisticación y diversificación productiva sostenible del país.

El Hidrógeno Verde (“H2V”) es una industria naciente en nuestro país, muy intensiva en capital, por lo que su desarrollo a escala industrial solo puede lograrse con la participación de inversionistas de deuda (ej. bancos comerciales) que tengan el interés y la capacidad necesaria para acelerar la transición de proyectos piloto a proyectos industriales de mediano y gran tamaño, capaces de generar un impacto significativo en la consolidación de esta nueva actividad productiva. Asimismo, para aprovechar las ventajas competitivas que tiene nuestro país, es crucial crear oportunamente un entorno de inversión que atraiga a los inversores de capital y de deuda.

El alto nivel de capital requerido para el desarrollo competitivo de la industria del H2V, así como los riesgos asociados a (i) la falta de historial (track record) de la tecnología en la escala requerida y (ii) la comercialización (off-taking), hacen difícil que la banca comercial nacional e internacional provea financiamiento paciente, esto es, a plazos largos, tasas de interés más competitivas, con periodos de gracia y otras condiciones que son requeridas.

Considerando lo anterior, el Gobierno de Chile ha estimado necesario que Corfo, con el apoyo de bancos de desarrollo internacionales, implemente un programa de apoyo financiero que contemple instrumentos de crédito y de coberturas complementarias de riesgo que genere incentivos para el desarrollo de esta industria, permitiendo un financiamiento paciente con montos, tasas de interés, plazos y mecanismos de mitigación de riesgo adecuados a los requerimientos de un sector naciente.

Para reducir los costos financieros e incentivar la participación de otros acreedores, es importante que Corfo implemente el otorgamiento directo de financiamiento y otros instrumentos de apoyo financiero a los proyectos de la cadena de valor del H2V, entregando la señalización adecuada para movilizar inversiones privadas que se requieren para su materialización.

Esta intervención pública está alineada con los objetivos de descarbonización de la LMCC de desarrollar la nueva industria de H2V en el país, que conduzca a la creación de nuevas oportunidades económicas y comerciales, para producir localmente productos y subproductos verdes, y que, al mismo tiempo, aumente la competitividad y contribuya al crecimiento sustentable de la economía.

¹ Disponible en: <https://wapp4.corfo.cl/archivos/WCSCONTI/DOCS/2PPTLineamientosEstrategicosCorfo.pdf>.

Por lo anterior, la Corporación, ofrece a las “Instituciones Financieras” una cobertura complementaria de riesgo contingente para las operaciones de crédito de dinero (en adelante, “las operaciones”) otorgadas a empresas beneficiarias para el financiamiento, en sus etapas de preinversión y de inversión, de proyectos para el desarrollo de la industria del hidrógeno verde en Chile.

1. ABREVIATURAS Y DEFINICIONES.

Abreviaturas.

AyS:	Ambiental(es) y Social(es).
BDP:	Bancos de Desarrollo Participantes que aportan financiamiento al Facility de H2V.
BEI:	Banco Europeo de Inversiones.
BID:	Banco Interamericano de Desarrollo.
BM:	Banco Mundial.
CAF:	Corporación Andina de Fomento (también Banco de Desarrollo de América Latina y El Caribe).
CEC:	Comité Ejecutivo de Créditos de Corfo.
CMF:	Comisión para el Mercado Financiero.
Corfo:	Corporación de Fomento de la Producción.
DD:	Debida Diligencia.
DIA:	Declaración de Impacto Ambiental.
DIPRES:	Dirección de Presupuestos, servicio dependiente del Ministerio de Hacienda.
EAS:	Estándares Ambientales y Sociales de los BDP.
EIA:	Estudio de Impacto Ambiental.
GIF:	Gerencia de Inversión y Financiamiento de Corfo o la Gerencia de Corfo que la sustituya o reemplace.
H2V:	Hidrógeno Verde.
IAA:	Instalaciones o Actividades Asociadas
IF:	Institución Financiera. No considera Corfo
IFI:	Intermediario Financiero
KfW:	Kreditanstalt für Wiederaufbau, Banco de Crédito para la Reconstrucción de la República Federal de Alemania.
PGAS:	Plan de Gestión Ambiental y Social.
PGMO:	Procedimientos de Gestión de Mano de Obra.
PPPI:	Plan de Participación de Partes Interesadas.
Programa:	Programa de Crédito Corfo H2V.
Proyecto:	Proyecto de la cadena de valor del H2V.
RCA:	Resolución de Calificación Ambiental emitida por el Servicio de Evaluación Ambiental.
SEA:	Servicio de Evaluación Ambiental.
SEIA:	Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
SGAS:	Sistema de Gestión Ambiental y Social.
UF:	Unidad de Fomento
USD:	Dólares de los Estados Unidos de América.

Definiciones.

Para efectos de este Programa se deberá tener en consideración las siguientes definiciones:

- a) “Acuerdo de Actuación Conjunta”: acuerdo entre dos o más instituciones financieras que otorgan financiamiento a un mismo Proyecto elegible para el Programa, a través de un Crédito Sindicado, mediante el curso de operaciones que acogen a cobertura, para que se relacionen con Corfo a través de un único interlocutor que, para efectos del Programa, se denominará “intermediario financiero”. En el acuerdo se deberán contemplar, a lo menos, las siguientes facultades para el interlocutor: i) realizar el pago de la comisión a Corfo por la(s) operación(es) acogida(s) a cobertura, ii) solicitar la devolución de comisiones por sí mismo o por encargo de las IF, en los casos que corresponda, iii) solicitar el (los) pago(s) de cobertura por la(s) operación(es) para las cuales se haya solicitado el pago, iv) recibir los pagos de cobertura para la o todas las operaciones de crédito del Proyecto, siendo responsable de distribuir los recursos de la cobertura entre las IF que otorgaron el financiamiento, v) abonar a Corfo los recuperos correspondientes por los pagos de coberturas, de sus propias operaciones y/o de las IF que corresponda y, vi) efectuar cualquier otra gestión que sea requerida en su rol de IFI.
- b) “Agente de Crédito”: será el mandatario común designado por las instituciones financieras de los créditos sindicados, para la gestión de éstos y para el ejercicio mancomunado de los derechos que de ellos emanen, incluyendo, entre otros, el administrar la(s) cuenta(s) de

reserva(s) y/o centralizar los pagos y cobros al Deudor. Asimismo, será el único interlocutor que se relacionará con Corfo, que, para efectos del Programa, se denominará “intermediario financiero” (IFI), que será el responsable de la relación ante Corfo, respecto de todos los financiamientos entregados a la empresa propietaria de cada Proyecto por el conjunto de instituciones financieras cuyas operaciones cuenten con la cobertura del Programa. El Agente de Créditos deberá estar regulado, supervisado y fiscalizado por la CMF o por un organismo público o privado de similar competencia a dicha Comisión (i.e., Securities and Exchange Commission – SEC), si es que el Agente de Créditos no se encuentra domiciliado en Chile.

- c) “Cierre financiero”: momento en el cual se formaliza la contratación de la totalidad de los créditos necesarios para la construcción y operación de un Proyecto.
- d) “Comisionamiento”: proceso de puesta en marcha de un Proyecto, posterior a la etapa de construcción, que considera la verificación y pruebas de funcionamiento de los equipos, sistemas e instalaciones, entre otros, para validar previo al inicio de la operación comercial.
- e) “Contrato de Financiamiento”: acuerdo de voluntades entre dos o más partes, en virtud del cual Corfo proporcionará fondos a la Empresa Beneficiaria, destinados al financiamiento de un Proyecto, con la obligación de que éstos serán restituidos en el futuro, con intereses y/u otros cargos. En este contrato se estipulan los términos y condiciones del financiamiento, entre ellos, el monto, la tasa de interés, el plazo y las obligaciones de las partes.
- f) “Costo de estudios de preinversión”: son todos aquellos costos asociados a estudios destinados a determinar las características del Proyecto y su viabilidad técnica y económico-financiera y el cumplimiento de las exigencias legales y normativas requeridas para la construcción y operación del Proyecto. A modo de ejemplo, incluye estudios estructurales, legales, sociales, ambientales, geológicos, hidrológicos, de levantamiento topográfico, entre otros.
- g) “Crédito individual”: tipo de crédito otorgado por una sola institución financiera a una Empresa Beneficiaria para los fines establecidos en este Programa.
- h) “Crédito Sindicado”: tipo de crédito en el que un grupo de instituciones financieras se unen, a través de un acuerdo de acción conjunta, para otorgar o se comprometen a otorgar un crédito a una Empresa Beneficiaria, en virtud de un contrato que permite unificar los términos generales del financiamiento y su actuación en la ejecución de éste, y que limita los riesgos que cada una de estas instituciones está dispuesta a asumir.
- i) “Cuenta de reserva”: mitigante de riesgo en el financiamiento de un Proyecto, que sirve para proveer una solución de liquidez ante eventuales problemas que se produzcan durante la vigencia del financiamiento a éste. El mitigante puede estar constituido en efectivo, mediante una carta de crédito (generalmente, Stand By), o una combinación de ellos, o con cargo a los recursos del financiamiento.
- j) “Debida Diligencia o DD”: evaluación detallada de los aspectos financieros, jurídicos, comerciales, ambientales, sociales, técnicos y operativos de un Proyecto y de cualquier otro aspecto relacionado con él, con el fin de identificar y cuantificar su viabilidad financiera. En el Programa, la Debida Diligencia se refiere a las actividades contempladas en la Evaluación del Financiamiento y la Cobertura.
- k) Déficit de Caja: indicador de riesgo financiero que ocurre cuando los egresos o salidas de efectivo son mayores a los ingresos de efectivo en un periodo determinado, generando falta de liquidez que puede llevar al incumplimiento de compromisos como remuneraciones o pago a proveedores, y que deberán ser originados por la concreción de riesgos técnicos sobrevinientes y temporales durante la operación del Proyecto.
- l) “Derivados de H2V”: son sustancias que se obtienen a través de reacciones químicas entre el Hidrógeno Verde y otros elementos, como el nitrógeno y el carbono. Los más reconocidos son el amoníaco y el metanol, que son utilizados en diversas industrias².
- m) “Empresa Beneficiaria” o “Deudor”: persona jurídica de derecho privado, con fines de lucro, productora de bienes o prestadora de servicios, que reciba un crédito otorgado por las Instituciones Financieras al amparo del Programa, para el desarrollo de un Proyecto, incluyendo el financiar sus costos de preinversión, relacionado con la cadena de valor del hidrógeno verde. Será la entidad que asuma las obligaciones de ejecución del Proyecto y de pago de los créditos que cuenten con una Cobertura Corfo.
- n) “Empresas en operación”: empresas con ingresos operacionales los últimos 5 años, previos a la presentación de la solicitud de cobertura.
- o) “Energías Renovables No Convencionales” o “ERNC”: energía eléctrica producida a través de medios de generación basados en recursos naturales renovables no convencionales, incluyendo la energía eólica, la pequeña hidroeléctrica (centrales hasta 20 MW), la biomasa, la geotérmica, la solar y la mareomotriz.³

² Definición establecida en el Plan de Acción Hidrógeno Verde 2023-2030. https://www.planhidrogenoverde.cl/wp-content/uploads/2024/06/Info-Corta-1-Derivados_FINAL.pdf

³ Definición establecida en la Ley N° 20.257. La definición se ajustará en la medida que exista una modificación legal en la materia.

- p) “Engineering, Procurement and Construction” o “EPC” (por sus siglas en inglés): también llamado “Contrato llave en mano”, y corresponde a una modalidad de construcción en el cual el contratista se obliga frente al cliente o contratante, a cambio de un precio generalmente fijo, a diseñar, construir y poner en funcionamiento una instalación determinada.
- q) “Fraccionamiento deliberado”: dividir un Proyecto o actividades de éste con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental⁴.
- r) “Instalaciones y Actividades Asociadas” o “IAA”: instalaciones o actividades que, en concordancia con los criterios de los BDP, cumplan conjuntamente los siguientes criterios: (i) están directa y significativamente relacionadas con el Proyecto; (ii) se llevan a cabo (o se prevé que se lleven a cabo) contemporáneamente con ese Proyecto, y; (iii) son necesarias para que ese Proyecto sea viable y no se habrían construido, ampliado ni realizado si ese Proyecto no hubiera existido.
- s) “Institución Financiera” o “IF”: cualquier acreedor que forme parte de un financiamiento, a través de un crédito individual o un crédito sindicado, que acoge a cobertura la(s) operación(es) de dicho financiamiento para un Proyecto en el marco del Programa. En el caso de Instituciones Financieras domiciliadas en Chile, deberán estar constituidas como Banco y estar reguladas, supervisadas y fiscalizadas por la CMF. Si no se encuentra domiciliada en Chile, deberá estar regulada, supervisada y fiscalizada por un organismo público o privado de similar competencia a la CMF (i.e., Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América – Securities and Exchange Commission – SEC, USA).
- t) “Inversionista”: persona jurídica que aporta recursos para el desarrollo de un Proyecto, a título de capital, garantías y otros mitigantes de riesgo que las instituciones financieras requieran.
- u) “Investment Grade”: categoría de grado de inversión que contiene las clasificaciones de riesgo que indican un riesgo crediticio de relativamente bajo a moderado. Estas clasificaciones son proporcionadas, principalmente, por tres agencias internacionales de clasificación independientes: Standard & Poor’s (S&P), Moody’s Investor Services (Moody’s) y Fitch IBCA (Fitch). Si bien estas agencias adoptan diferentes escalas de clasificación, existe equivalencia entre ellas para facilitar su comparación.⁵
- v) “No-objeción”: comunicación, ya sea por correo electrónico, carta, memorándum, u otro medio escrito, por el que los BDP manifiestan su conformidad al otorgamiento de apoyo financiero a un Proyecto, o a una condición o característica específica de un Proyecto, especialmente, respecto al cumplimiento de estándares u obligaciones ambientales o sociales. También se requerirá para los créditos de preinversión que requieran la cobertura de este Programa.
- w) “Offtaker” o “Comprador”: contraparte que compra el bien o contrata el servicio, producido por el Proyecto, total o parcialmente.
- x) “Plan de Gestión Ambiental y Social” o “PGAS”: plan con los compromisos de gestión ambiental y social que la Empresa Beneficiaria asume con Corfo, para la satisfacción de los requerimientos establecidos en el SGAS del Programa para los Proyectos Elegibles para la inversión. Los compromisos indicados en el PGAS deben abarcar todo el ciclo de vida de un Proyecto.
- y) “Proyectos Elegibles”: aquellos destinados al desarrollo de la cadena de valor para industria de Hidrógeno Verde que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en el numeral 4.1 de este Reglamento.
- z) “Resolución de Calificación Ambiental” o “RCA”: acto administrativo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) tras finalizar el proceso de evaluación ambiental de un Proyecto o actividad económica, y cuyo objetivo es certificar que éstos cuentan con la viabilidad ambiental necesaria. El documento incluye las medidas voluntarias, así como las partes, obras y etapas, que, de acuerdo con lo aprobado, no generan impacto ambiental. Asimismo, incluye las condiciones y exigencias que el titular del Proyecto debe cumplir para mitigar o compensar el posible efecto en el medioambiente o en las comunidades.
- aa) “Sistema de Gestión Ambiental y Social” o “SGAS”: es el marco ambiental y social del Programa, que describe criterios, procesos y herramientas con las que se abordan los impactos y riesgos ambientales y sociales de los Proyectos que postulan al Programa, con el objeto de velar por que los Proyectos de la cadena de valor del H2V elegibles para su inversión sean ambiental y socialmente sostenibles y cumplan la regulación nacional y los Estándares Ambientales y Sociales de los BDP. Se complementa con el Procedimiento de Gestión de Mano de Obra (PGMO) y Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI).⁶ Asimismo, cada Proyecto, para su fase de inversión, deberá contar con un SGAS propio, según las exigencias que Corfo ha establecido en este Reglamento, en el SGAS del Programa y en los documentos AyS que haya establecido para este efecto. El SGAS del Programa debe ser aprobado mediante el respectivo acto administrativo.

⁴ Según lo definido en el Decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente y sus modificaciones.

⁵ Según información disponible en: <https://www.treasurers.org/ACTmedia/ITCCMFcorpcreditguide.pdf>

⁶ El SGAS, PPI y PGMO del Programa estará disponible en la página web de la Corporación.

- bb) “Special Purpose Vehicle” o “SPV” (por sus siglas en inglés): vehículo legal y corporativo que se constituye para desarrollar, financiar, construir y operar un Proyecto.
- cc) “Tipos de financiamiento”:
 - a. “Project Finance”: financiamiento cuya evaluación y otorgamiento depende exclusivamente de los flujos y activos del Proyecto financiado y no del respaldo crediticio de la empresa establecida.
 - b. “Financiamiento Corporativo”: un financiamiento cuya evaluación y otorgamiento dependen de los flujos y capacidad financiera de una empresa establecida y no del desempeño financiero de un Proyecto.

2. OBJETIVO DEL PROGRAMA.

El objetivo del “Programa Cobertura CORFO H2V” (en adelante, “el Programa”) es fomentar el otorgamiento de créditos por parte de instituciones financieras a empresas con Proyectos destinados al desarrollo de la industria del Hidrógeno Verde en Chile, mediante la implementación de su cadena de valor.

El Programa consiste en el otorgamiento de una cobertura complementaria de riesgo (en adelante, “la cobertura” o “la cobertura”) para fomentar la entrega de créditos de dinero por parte de Instituciones Financieras a Empresas Beneficiarias (en adelante, “las empresas”, “las beneficiarias”, o “el deudor”), para el financiamiento, en sus etapas de preinversión y de inversión de los Proyectos que cumplan con los criterios que se indican en el numeral 4 del presente Reglamento.

El Programa compensará parcialmente las pérdidas que sufran las instituciones financieras ante el incumplimiento de la obligación de pago por parte del deudor. Asimismo, mitigará los déficits de flujos de caja originados por la concreción de riesgos técnicos sobrevinientes y temporales durante la operación del Proyecto, mediante el pago de cuotas de las operaciones de financiamiento, esto último, mientras se encuentren en la etapa de inversión del Proyecto.

El Programa busca apoyar Proyectos que impulsen el desarrollo sostenible de la industria de H2V, según los criterios de elegibilidad que se establecen en este Reglamento, y con los Estándares Ambientales y Sociales (EAS) de los BDP. Para cumplir los EAS de los BDP, se debe satisfacer lo establecido tanto en el SGAS, en el PPPI y el PGM del Programa.

Las operaciones podrán ser cursadas por una o por un conjunto de instituciones financieras (en adelante, “la institución financiera” o “las instituciones financieras”).

En caso de operaciones cursadas por un conjunto de instituciones financieras, éstas deberán actuar mediante un Acuerdo de Actuación Conjunta que tenga por objeto financiar el mismo Proyecto, y se relacionarán con Corfo a través de un Agente de Crédito, como único interlocutor que, para efectos del Programa, se denominará “intermediario financiero”, el que será responsable de la relación ante Corfo, respecto de todos los financiamientos entregados a la empresa propietaria del Proyecto por este conjunto de instituciones financieras cuyas operaciones cuenten con la cobertura del Programa. Mediante el Acuerdo de Actuación Conjunta las IF deberán otorgar todas las facultades necesarias al IFI con el objeto de que éste pueda realizar todas las actuaciones y cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades que le correspondan conforme a las disposiciones del Programa.

Este Programa podrá operar de manera complementaria con los programas de Corfo que otorgan créditos directos a Empresas Beneficiarias o a través de Intermediarios Financieros.

Las operaciones de créditos que accedan a la cobertura con cargo al Programa deberán pactarse en conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.010, que establece normas para las Operaciones de Crédito y otras Obligaciones de Dinero que indica.

El IFI se registrará por el artículo 18 de la Ley N° 20.190.

3. BENEFICIARIOS FINALES DEL PROGRAMA. REQUISITOS.

3.1. Elegibilidad Empresas Beneficiarias.

Podrán tener esta calidad las empresas en operación, o las empresas nuevas especialmente constituidas para el desarrollo del Proyecto (“SPV”), que no tengan ventas o ingresos operacionales.

Las Empresas Beneficiarias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas en Chile como Sociedad Anónima Cerrada o Sociedad por Acciones, “SpA”, cuyo objeto social debe comprender el desarrollo de Proyectos relacionados con el objetivo del Programa. Las Empresas Beneficiarias constituidas como SpA deberán contar con un Directorio.
- b) Tratarse de empresas en operación o de empresas que se constituyan especialmente (SPV) con el objeto de desarrollar, financiar, construir y operar un Proyecto.
- c) Ser propietarias de los Proyectos elegibles, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 de este Reglamento.

- d) En caso de empresas en operación, deberán contar con estados financieros auditados por empresas de reconocido prestigio en el ámbito nacional y/o internacional. Para estos efectos, se considerará, como máximo, los estados financieros de los últimos 5 años a la fecha de la solicitud de cobertura.

3.2. Elegibilidad de los inversionistas.

- a) Los inversionistas del Proyecto deberán tener reconocida experiencia en el mercado local y/o internacional como inversionista directo o participante en, por lo menos, 5 Proyectos que se hayan implementado y operen adecuadamente como negocio en la misma industria, que sean de envergadura similar al Proyecto, o en industrias equivalentes como minería, energía, entre otras. Además, la experiencia en la implementación y operación de los Proyectos deberá:
 - 1. Extenderse por 5 años como mínimo; y
 - 2. Se considerará la experiencia en la operación con una antigüedad de hasta 10 años, contada desde la fecha de solicitud de cobertura.

En el caso de que la experiencia sea en Proyectos de producción de H2V, ésta podrá limitarse a un Proyecto piloto en funcionamiento. En el caso de los créditos sindicados que soliciten cobertura, excepcionalmente, se podrán considerar plazos de experiencia distintos a los indicados en este literal, siempre que estén ya definidas y de acuerdo todas las IF de un Proyecto al momento de solicitar la elegibilidad.

- b) Los accionistas principales y/o controladores de los inversionistas no deberán haber sido sujeto de las sanciones señaladas en el Anexo 2 “Listado de Exclusión de Empresa Beneficiaria del Programa Cobertura Corfo H2V por situaciones directas o de accionistas, ejecutivos principales o de empresas inversionistas”.
- c) Los inversionistas, que realizan aporte al Proyecto a través de un aporte capital a la Empresa Beneficiaria, deberán contar con dos clasificaciones de riesgo otorgada por empresas de reconocido prestigio en el ámbito nacional y/o internacional en los últimos 3 años a la fecha de la solicitud de cobertura, al menos, categoría Investment Grade en ambas clasificaciones.
- d) Las personas que integren el directorio y que ocupen cargos ejecutivos de los inversionistas de la Empresa Beneficiaria no deberán haber sido objeto de algunas de las sanciones señaladas en el Anexo 2.
- e) Los inversionistas principales y/o controladores deberán tener un interés económico y participar activamente del gobierno corporativo de la Empresa Beneficiaria, y serán responsables de velar por su adecuada puesta en marcha, ejecución y operación del Proyecto.
- f) Los inversionistas deberán tener capacidad económica para cumplir los compromisos que asuman según la forma en que realicen el aporte al Proyecto.

3.3. Empresas y operaciones no financiadas con este Programa.

El Programa no otorgará cobertura a operaciones para el financiamiento de Proyectos cuyo(s) inversionista(s), o cuya Empresa Beneficiaria, sus propietarios, directores, ejecutivos o accionistas se encuentren involucrados en la producción, comercio o uso de los productos o actividades contempladas en el Anexo 1 “Listado de Exclusión por Consideraciones Ambientales y Sociales”, o que figuren en la lista de exclusiones o de sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea, Estados Unidos, Reino Unido, KfW (Kreditanstalt für Wiederaufbau), en las listas de exclusiones de los Bancos de Desarrollo que otorgan financiamiento al Facility Corfo H2V, o en cualquier otra lista de sanciones internacionales.

Si lo indicado en el párrafo anterior fuera detectado por la IF directamente o por el intermediario financiero en representación de la(s) IF(s) con posterioridad a la aprobación de la cobertura por el CEC, deberá dar aviso de inmediato a Corfo.

No serán financiadas las Empresas Beneficiarias que tengan una mora superior a 60 días corridos en el pago de cualquiera de sus operaciones vigentes con el intermediario financiero, al momento del curso de la operación correspondiente por parte del mismo intermediario.

Tampoco serán financiadas las Empresas Beneficiarias que tengan o hayan tenido operaciones por las cuales un intermediario financiero haya presentado a Corfo una solicitud de cobro de cobertura contingente en los últimos 3 años a la fecha en que el intermediario solicite a Corfo la cobertura para la nueva operación, salvo que se trate de solicitudes de cobro de las que el intermediario financiero se haya desistido expresamente.

4. PROYECTOS ELEGIBLES.

Los Proyectos deberán cumplir con los requisitos de elegibilidad del Programa, además de los requisitos ambientales y sociales, lo que será verificado y evaluado por Corfo.

4.1. Tipos de Proyectos Elegibles.

Serán elegibles los siguientes tipos de Proyectos (individualmente o como parte de un Proyecto mayor) con impacto material en la cadena de valor del hidrógeno verde:

- i. Generación y almacenamiento de energía renovable no convencional, para proveer energía a ser utilizada en la producción de hidrógeno verde.
- ii. Producción de hidrógeno verde, incluyendo plantas electrolizadoras y todos los activos necesarios para su adecuado funcionamiento y operación.
- iii. Proyectos que requieran H2V como insumo para procesos productivos o de prestación de servicios (transporte, por ejemplo), incluida la producción de derivados del H2V siempre que parte de estos derivados sean destinados al consumo local.
- iv. Producción de equipos, partes o componentes de éstos, requeridos para la generación y/o almacenamiento ERNC o para electrolización, cuyos costos sean relevantes para la producción de hidrógeno verde en Chile, tales como la producción y/o ensamblaje de paneles solares o aspas de aerogeneradores, producción y/o ensamblaje de estructuras de soporte, producción y/o ensamblaje de baterías para el sistema de producción de hidrógeno verde y producción y/o ensamblaje de electrolizadores.

4.2. Requisitos de elegibilidad sobre aspectos generales del Proyecto.

- i. Debe instalarse y operar en el territorio nacional.
- ii. Debe contar con un estudio de prefactibilidad económica, con supuestos fundados y con toda la información de soporte para su revisión/evaluación por parte de Corfo.
- iii. Debe ser construido y operado por sub-contratistas/operadores/proveedores que tengan experiencia y trayectoria en el ámbito del Proyecto de, al menos, 5 años, y deben cumplir con todos los estándares y exigencias Ambientales y Sociales exigidos en este Reglamento.
- iv. Si, a la fecha de la solicitud de cobertura, se encuentra en etapa piloto, deberá ser escalable a un tamaño mayor cumpliendo con todas las exigencias de este Reglamento, en particular, con los requerimientos sociales y ambientales. La ejecución por etapas deberá ser explícitamente declarada, incluyendo una descripción de las etapas e indicando, para cada una de ellas, el objetivo y las razones o circunstancias de las cuales dependen y explican.

Asimismo, la Empresa Beneficiaria deberá indicar en su solicitud de cobertura, directamente o a través del IFI, según corresponda, todas las Instalaciones y Actividades Asociadas (IAA) requeridas para su desarrollo.

En caso de que una IF solicite cobertura para financiar costos de preinversión, se revisarán los aspectos generales del Proyecto según la Metodología de Evaluación de Elegibilidad de Costos de Preinversión en Proyectos para el desarrollo de la Industria de Hidrógeno Verde en el marco del Programa Crédito Verde, aprobada por Resolución Electrónica Exenta N° 203, de 2025, de Corfo, o el documento que lo modifique o reemplace.

4.3. Criterios de Elegibilidad sobre aspectos ambientales y sociales.

Para ser declarado elegible para el Programa, el Proyecto deberá cumplir con los siguientes requisitos ambientales y sociales:

- 1) Estándares Ambientales y Sociales del Programa.
 - Cumplir con los requisitos y exigencias definidos en el Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) del Programa, disponible en la página web de la Corporación.
 - Cumplir con los requisitos y exigencias definidos en el Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI) del Programa, disponible en la página web de la Corporación.
 - Cumplir con los requisitos y exigencias definidos en los Procedimientos de Gestión de Mano de Obra (PGMO) del Programa, disponible en la página web de la Corporación.
- 2) Compromiso de gestión y de monitoreo y reporte ambiental y social.
 - Contar con un Sistema de Gestión Ambiental y Social del Proyecto. En este caso, será responsabilidad de la Empresa Beneficiaria mantener actualizado el SGAS del Proyecto; detectar las oportunidades de mejora e identificar potenciales dificultades con aspectos operativos de su implementación; asegurar la detección de nuevos riesgos e impactos; registrar incidentes y desvíos; medir la efectividad de las acciones correctivas y de contingencia; y mantener sus procesos de comunicación externa e interna vigentes.
 - Comprometerse con Corfo al establecimiento de: (i) un Plan de Gestión Ambiental y Social del Proyecto y (ii) un Plan de monitoreo y reporte del Proyecto, en ambos casos, conforme a lo establecido en el SGAS del Programa.

4.4. Proyectos excluidos por consideraciones ambientales y sociales.

No se podrán acoger a este Programa operaciones de Proyectos, incluidas sus IAA, que se encuentren en las siguientes situaciones:

- a. Estén relacionados con actividades, productos o afectaciones incluidos en la “Lista de exclusión para Proyectos” establecidos en Anexo 1 de este Reglamento.
- b. Incurran en factores de impacto/riesgo no aceptables por ser indicativos de riesgo ambiental y/o social “Alto”, según se detalla en el SGAS del Programa.
- c. Hayan sido fraccionados.

4.5. Requisitos de elegibilidad sobre aspectos financieros del Proyecto.

El Proyecto debe cumplir, al menos, las siguientes exigencias financieras, lo que se verificará durante la evaluación de la solicitud de cobertura que se efectúe:

- i. Demostrar su viabilidad financiera y la capacidad financiera para servir adecuadamente a la deuda.
- ii. Presentar flujos que demuestren su viabilidad financiera, con la documentación de respaldo que sea requerida.
- iii. Si corresponde, el Proyecto deberá contar con Offtakers o compradores dispuestos a adquirir los bienes o servicios del Proyecto, dando respaldo a su viabilidad financiera. Se deberá demostrar la solvencia y capacidad financiera de dichos compradores.

5. INSTITUCIONES FINANCIERAS (IF).

Las Instituciones Financieras (“IF”) elegibles para operar en el Programa serán responsables de:

- i. Solicitar la cobertura para los créditos otorgados para el financiamiento de un Proyecto a una Empresa Beneficiaria, originados solo por ellas o por un conjunto de Instituciones Financieras, actuando, en este caso, como un IFI, si se le ha designado en esa calidad. Para este efecto, el IFI deberá entregar a Corfo copia del Acuerdo de Actuación Conjunta.
- ii. Realizar directamente el pago de la comisión a Corfo, o través del IFI, según corresponda, por la operación de cobertura.
- iii. En el caso de actuar como IFI, recibir los pagos de cobertura correspondientes para todas las operaciones de la Empresa Beneficiaria asociadas a un Proyecto elegible con cobertura, siendo responsable de distribuir los recursos de la cobertura a todas las IF, según el Acuerdo de Actuación Conjunta.
- iv. Abonar a Corfo los recuperos correspondientes por los pagos de coberturas. En el caso de créditos sindicados, dependiendo del tipo de cobertura, las distintas IF que recibieron los pagos de cobertura estarán obligadas a entregar al IFI, a prorrata de las coberturas recibidas, los montos provenientes de las acciones judiciales y extrajudiciales de recupero que realicen por lo adeudado por la Empresa Beneficiaria. Esta obligación quedará consignada en las condiciones particulares de cada una de las coberturas otorgadas por el CEC.

5.1. Requisitos de elegibilidad para las Instituciones Financieras (IF).

- i. Si se encuentran domiciliadas en Chile deberán estar constituidos como Bancos. Para este efecto, deberán encontrarse bajo la supervisión de la Comisión para el Mercado Financiero (“CMF”), habiendo cumplido para ello las exigencias establecidas en la ley y normativa chilena para tal efecto. En el caso de Instituciones Financieras que no estén encuentren domiciliadas en Chile, deberán estar reguladas por un organismo público o privado de similar competencia a la CMF (i.e., Comisión de Bolsa y Valores de los Estados Unidos de América – Securities and Exchange Commission – SEC, USA).
- ii. Deberán tener implementados procedimientos de control adecuados para evitar que Corfo sea directa o indirectamente involucrada en acciones relacionadas con el lavado de activos o con el financiamiento del terrorismo. Para este efecto, por cada operación respecto de que la IF solicite cobertura de este Programa, se deberá utilizar como medio de verificación del control efectuado, lo establecido en el Anexo 5 de este Reglamento, sin perjuicio de los otros que establezca conforme a su propia Política de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Asimismo, en caso de operaciones cursadas por un conjunto de instituciones financieras, actuando en virtud de un Acuerdo de Actuación Conjunta, esta obligación recaerá en cada IF que curse cada operación por el cual se solicitará la cobertura del Programa.
- iii. Deberán cumplir con los estándares contra el lavado de dinero y contra el financiamiento de terrorismo contenidos en las 40 recomendaciones para instituciones financieras, formulados por

el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)⁷, de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), que indica que la IF implementará, mantendrá y, de ser necesario, mejorará sus normas administrativas y disposiciones internas para no ser instrumentalizada como vehículo para el blanqueo de capitales y/o para el tráfico de drogas y para congelar los activos financieros de personas individuales y de grupo (incluyendo Empresas Beneficiarias) si estos activos presentan indicios de blanqueo de dinero. En caso de operaciones cursadas por un conjunto de instituciones financieras, actuando según un Acuerdo de Actuación Conjunta, esta obligación también recaerá en cada IF que curse financiamientos por el cual se solicitará la cobertura del Programa.

- iv. Deberán tener sus emisiones de títulos de deuda de largo plazo o clasificación de riesgo de solvencia en categoría A (Incluida subcategoría A-) o superior, conforme a la Ley N° 18.045, y sus modificaciones, por al menos dos clasificadoras de riesgo privadas o su equivalente en caso de ser una IF con domicilio fuera de Chile.
- v. No deberán encontrarse constituidas en mora en sus obligaciones de pago con Corfo.
- vi. No deberán tener préstamos en mora con Corfo o en el sistema financiero chileno o internacional (en caso de IF con domicilio fuera de Chile), en los últimos 24 meses desde la fecha de solicitud de cobertura señalada en el numeral 10 de este Reglamento.
- vii. No deberán tener pérdida patrimonial en cada uno de los últimos 3 años calendario a la fecha de solicitud de cobertura señalada en el numeral 10 de este Reglamento.

Si, durante la vigencia de la cobertura, la IF deja de cumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad, no podrá solicitar nuevas coberturas. En caso de que la IF cumpliera nuevamente con los requisitos, ésta deberá informarlo a Corfo, directamente o través de un IFI, según corresponda, entregando los antecedentes que respalden el cumplimiento de los requerimientos de elegibilidad del Programa. Corfo revisará la información y comunicará a la IF la resolución sobre su elegibilidad directamente o través de un IFI, según corresponda. En caso de que sea elegible, la IF será habilitada por Corfo para solicitar nuevas coberturas del Programa.

En caso de operaciones cursadas por un conjunto de instituciones financieras, actuando en virtud de un Acuerdo de Actuación Conjunta, si el IFI detecta o es informado del incumplimiento de algunos de los criterios de elegibilidad del Programa, deberá reportarlo a Corfo en un plazo máximo de 30 días corridos desde que haya tomado conocimiento de la situación.

De esta forma, las operaciones que cuenten con cobertura aprobada y vigente, y que hayan sido solicitadas por una IF que haya perdido la elegibilidad para el Programa, se mantendrán con cobertura mientras cumplan con todas las condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Por otra parte, durante la vigencia de la cobertura podrá reemplazarse al IFI. Para este efecto, el nuevo IFI deberá entregar a Corfo copia del Acuerdo de Actuación Conjunta, en el que conste la representación de cada IF, según corresponda, junto con los antecedentes que demuestren su cumplimiento de los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento, lo que será verificado por Corfo. En caso de que el nuevo IFI cumpla con los requisitos y condiciones, Corfo comunicará la aprobación para reemplazar al IFI de la operación con cobertura.

5.2. Responsabilidad de las instituciones financieras.

Las IF que participen en el Programa asumirán ante la Corporación, directamente o a través del IFI, las siguientes obligaciones:

- i. Entregar toda la información requerida para la evaluación de las solicitudes de cobertura.
- ii. Comunicar cualquier antecedente que pueda modificar lo presentado a Corfo y/o la situación de viabilidad financiera o de elegibilidad del Proyecto.
- iii. Velar porque las operaciones con cobertura sean destinadas a los fines para los cuales fueron aprobadas, debiendo establecer al efecto los controles adecuados, dejando constancia del uso de los recursos en las respectivas carpetas comerciales.
- iv. Pagar la comisión a Corfo por la operación de cobertura, según lo descrito en el numeral 14.
- v. En el caso de actuar como un IFI, realizar los pagos de cobertura contemplados en el Programa a las distintas IF que financian el Proyecto, de acuerdo con lo indicado en el numeral 15 de este Reglamento.
- vi. Realizar el abono a Corfo de los recuperos que corresponda, según lo indicado en los numerales 15.1.5. y 15.2.2. de este Reglamento.

⁷ http://www.sbif.cl/sbifweb3/internet/archivos/publicacion_6037.pdf

6. OPERACIONES ELEGIBLES DEL PROGRAMA.

Podrán acogerse a la cobertura de este Programa las operaciones que los intermediarios financieros celebren o cursen a las empresas o beneficiarias.

6.1. Destino de las operaciones que se acojan al Programa.

Las coberturas se otorgarán para operaciones de financiamiento de preinversión e inversión, según corresponda. Los recursos de las operaciones que se acojan a la cobertura de este Programa podrán ser utilizados para:

- i) Costos de preinversión;
- ii) La adquisición de maquinarias y equipos;
- iii) La adquisición de bienes y contratación de servicios relacionados con la instalación de equipos y la ejecución de obra civil requeridos para implementar el Proyecto.

Los recursos del Programa no podrán utilizarse para coberturas de operaciones destinadas al financiamiento de capital de trabajo del Proyecto.

6.2. Tipos de Financiamiento.

Podrán acogerse a la cobertura de este Programa las operaciones de financiamiento otorgadas a:

- i. Empresas Beneficiarias en operación, para el desarrollo de Proyectos elegibles del Programa, en una estructura de Financiamiento Corporativo.
- ii. Empresas Beneficiarias constituidas exclusivamente para el desarrollo de Proyectos (SPV) elegibles del Programa, en estructuras de Financiamiento Corporativo o de Project Finance.

En ambos casos, el financiamiento podrá ser bajo estructura de Crédito Sindicado o Crédito Individual.

6.3. Condiciones de las operaciones elegibles.

Las operaciones que se acojan al Programa deberán considerar la siguiente estructura:

- 1) Ser operaciones de crédito de dinero.
- 2) Podrán incluir períodos de gracia para el pago de capital de acuerdo con la evaluación de cada Proyecto.
- 3) Podrán ser otorgados por un plazo máximo de 20 años, incluyendo el período de gracia para el pago de capital, si lo tuviere. En caso de que el Proyecto requiera la reprogramación de operaciones con Cobertura, la IF, directamente o a través del IFI, podrá solicitar a Corfo una ampliación del plazo de la cobertura, pudiendo alcanzar los 40 años, incluido el periodo de gracia para el pago de capital de la operación. Los plazos se contarán desde el cierre financiero.
- 4) En el caso de operaciones destinadas a preinversión, la Cobertura podrá ser otorgada por un plazo máximo de 15 años, incluyendo el período de gracia para el pago de capital, si lo tuviere. En caso de que el Proyecto requiera la reprogramación de operaciones con Cobertura, la IF podrá solicitar a Corfo una ampliación del plazo de la Cobertura, pudiendo alcanzar los 20 años, incluido el periodo de gracia para el pago de capital de la operación.
- 5) Las operaciones no deberán tener mora o simple retardo en el pago de capital o intereses al momento de ser presentadas por la IF para ser acogida a la cobertura de Corfo.

6.4. Moneda de las operaciones y de la Cobertura.

Las operaciones que se acojan a la cobertura de este Programa podrán ser cursadas en moneda corriente de curso legal de Chile (pesos), Unidades de Fomento (UF) o dólares de los Estados Unidos de América (USD).

La cobertura podrá ser expresada en pesos, en UF o en dólares de los Estados Unidos de América (USD). El pago de comisión o su devolución, cuando corresponda, así como el pago de cobertura y sus recuperos, y cualquier transferencia, ya sea de Corfo a la IF o de la IF a Corfo, en ambos casos, directamente o a través de un IFI, se realizará en pesos de acuerdo con el valor de la UF o de la paridad del dólar de los Estados Unidos de América, para el tipo de cambio observado, informado por el Banco Central de Chile, vigente a la fecha del ingreso de la solicitud de cobertura.

6.5. Exclusiones.

Quedarán excluidas de la cobertura:

- a) Operaciones que signifiquen financiamiento de proyectos inmobiliarios de construcción de viviendas o departamentos, o loteo o subdivisión de inmuebles.
- b) Operaciones que signifiquen financiamiento a empresas relacionadas en propiedad o gestión, en los términos señalados por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, con el intermediario financiero y con las instituciones financieras, con sus sociedades filiales o coligadas o relacionadas con altos ejecutivos o apoderados legales, judiciales o convencionales de éstas o aquél.

- c) La compra de acciones o de participaciones en empresas o sociedades o de otros valores mobiliarios.
- d) Operaciones acogidas a otras coberturas o subsidios contingentes de Corfo o garantizadas por el Fondo de Garantía de Pequeños Empresarios, "FOGAPE", creado por el decreto ley N° 3.472, de 1980, o las operaciones que cuenten con certificados de fianza emitidos por Instituciones de Garantía Recíproca. En este caso, podrán acceder a esta Cobertura si, en forma previa, el intermediario financiero y la institución financiera, según corresponda, según lo señalado en el numeral 2, renuncia expresamente a la cobertura, certificado de fianza, o garantía adicional de esas operaciones.
- e) Operaciones de Créditos directamente otorgados por Corfo.
- f) Operaciones otorgadas por una IF a una Empresa Beneficiaria, de manera individual, para financiar el mismo Proyecto que ya financia el IF a través de un crédito sindicado.

7. FORMALIZACIÓN DE INGRESO AL PROGRAMA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS O INTERMEDIARIOS FINANCIEROS.

Una vez que el CEC apruebe el otorgamiento de la cobertura a operaciones que serán presentadas por la IF o el IFI, según corresponda, en el marco del Programa, ésta/e deberá suscribir con la Corporación, un "Contrato de Participación", el que será redactado por Corfo, en el que se regularán las obligaciones y condiciones generales para la utilización de los recursos del Programa.

La sola firma del Contrato de Participación no implica, para la IF o el IFI, según corresponda, ni para Corfo, asumir compromisos financieros.

Para este efecto, la IF o el IFI, según corresponda, deberá acompañar los poderes de sus representantes debidamente autorizados para actuar ante Corfo. No será necesario cumplir con esta exigencia si ha sido cumplida en otros programas de la GIF de Corfo y las representaciones señaladas resultan suficientes y se mantienen vigentes, lo que deberá ser previamente acreditado.

8. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DESTINADOS A LA COBERTURA.

Con arreglo a lo dispuesto en el decreto supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, o el instrumento que lo complementa, modifique, sustituya o reemplace, que regula el denominado "Fondo de Cobertura de Riesgos", y con cargo a los recursos presupuestarios disponibles para el financiamiento de las coberturas, Corfo financiará los pagos contemplados por este Programa.

La operación de este Programa de Cobertura será llevada por la Corporación en una cuenta o registro financiero de ingresos y gastos separada e independiente, en adelante también "la Cuenta".

La Cuenta antes señalada incrementará sus recursos con el producto de las inversiones realizadas por la Corporación en el mercado de capitales en instrumentos financieros de renta fija y de fácil liquidación, de acuerdo a las condiciones prescritas por el artículo 3° del DL N° 1.056, de 1975; por las comisiones que se perciban; por las recuperaciones que se obtengan de las coberturas pagadas por Corfo y que sean resultado de la cobranza de los créditos realizada a través de las IF que otorgaron los créditos acogidos a la cobertura, ya sea mediante la liquidación de garantías o del ejercicio de sus demás derechos como acreedores; y por los recursos que se le alleguen mediante transferencias presupuestarias.

A su vez, del monto de la Cuenta se rebajarán las sumas que la Corporación deba pagar a título de coberturas y por los reembolsos a las IF de comisiones, conforme a las condiciones indicadas en el numeral 14.

Por otro lado, de los montos comprometidos por coberturas en la Cuenta se rebajarán las sumas que, a título de pagos y/o prepagos, hicieren los beneficiarios o beneficiarias finales respecto de las operaciones otorgadas por la o las IF amparadas por la cobertura, y los montos correspondientes a las operaciones y a las participaciones que hayan quedado sin efecto total o parcialmente.

En virtud de lo dispuesto en el decreto supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, la Corporación limitará los pagos por cobertura hasta el monto de los recursos que se consideren en la contabilidad de la Cuenta de este Programa. Este límite de responsabilidad quedará expresamente reflejado en los Contratos de Participación que se firmen con la IF o el IFI, según corresponda.

9. TIPOS, CONDICIONES DE LAS COBERTURAS Y EXPOSICIÓN MÁXIMA DE CORFO.

9.1. Cobertura por incumplimiento de pago del deudor.

Corresponde a una cobertura complementaria de riesgo para las operaciones de crédito otorgada por Instituciones Financieras a Empresas Beneficiarias para el financiamiento de preinversión y/o de inversión de los Proyectos señalados en el numeral 4.1.

Busca compensar parcialmente las pérdidas en que incurran las IF frente al incumplimiento de pago de las Empresas Beneficiarias, cubriendo el porcentaje que corresponda sobre el saldo de capital insoluto de las operaciones de financiamiento al momento de la mora en el pago de la operación.

Para las operaciones destinadas a inversión, la cobertura cubrirá hasta el 50% del saldo de capital insoluto de cada operación de financiamiento, al momento de caer en mora. En el caso de operaciones para preinversión, cubrirá hasta el 80% del saldo de capital insoluto de cada operación de financiamiento al momento de caer en mora.

En caso de operaciones para el financiamiento de inversiones, el plazo de la cobertura será de hasta 20 años plazo y, en caso de reprogramaciones, podrá alcanzar los 40 años, ambos plazos contados desde el curso de la operación. En el caso de operaciones para financiamiento de preinversión, el plazo de la cobertura será de hasta 15 años plazo y, en caso de reprogramaciones, podrá alcanzar los 20 años, ambos plazos computados desde el curso de la operación.

La cobertura no cubrirá intereses, a excepción de los intereses capitalizados por concepto de período de gracia; ni tampoco cubrirá gastos de cobranza, ni costas procesales o personales, ni comisiones diferentes a la señalada en el numeral 14, si procediere dicha comisión. Sin perjuicio de lo señalado, la cobertura sí podrá incluir el costo de las primas de los seguros que contraten las Empresas Beneficiarias, cuyo objetivo sea cautelar el pago de la operación de crédito en caso de siniestros por mora en el pago de la operación, de tal manera que el monto por concepto de siniestro pueda ser descontado de la solicitud de cobro de la cobertura.

9.2. Cobertura por déficit de flujos de caja.

Busca cubrir los déficits de flujos de caja de la Empresa Beneficiaria originados por la concreción de riesgos técnicos sobrevinientes y temporales durante la operación del Proyecto cuando se encuentre en la etapa de inversión, caso en que cubrirá el monto del déficit, equivalente a las cuotas de las operaciones de financiamiento acogidas a la cobertura del Programa.

La cobertura por déficit de flujo de caja corresponde a un mecanismo alternativo y complementario al Crédito destinado a la Cuenta de Reserva para Servicio de la Deuda regulado en el “Programa Crédito Corfo H2V” o cualquier otra cuenta de reserva constituida para estos fines. En ese sentido, la Empresa Beneficiaria del “Programa Crédito Corfo H2V” que cuente con este tipo de crédito o cualquier otra cuenta de reserva para estos fines, sea en Empresas Beneficiarias del Programa Crédito Corfo H2V o que no hayan accedido a un financiamiento por dicha normativa, podrán acceder a esta cobertura, considerando, en todo caso, que no podrán solicitar el pago de la cobertura si es que han utilizado la cuenta de reserva de servicio de la deuda o cualquier otra cuenta de reserva para un mismo evento de concreción de riesgos técnicos sobrevinientes y temporales durante la operación del Proyecto, indicados en el Acuerdo CEC.

La cobertura cubrirá hasta el 100% del monto de déficit de flujo de caja, se otorgará a créditos bajo estructura de crédito sindicado y su plazo máximo para solicitar el cobro de la cobertura será de 3 años contados desde el inicio de la operación comercial (ventas) del Proyecto.

El monto anual de pago no podrá superar USD5.000.000 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América).

9.3. Exposición Máxima de Corfo.

El monto máximo de exposición de la Corporación con una Empresa Beneficiaria, incluyendo sus IAA, en virtud de este Programa, será el equivalente en pesos de USD20.000.000 (veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América). La exposición se determinará considerando el monto de los financiamientos otorgados a la Empresa Beneficiaria y los porcentajes y topes de cobertura señalados en los numerales 9.1 y 9.2 anteriores. Por tanto, podrá otorgarse cobertura a una misma Empresa Beneficiaria mientras exista margen disponible, y siempre que cada una de las coberturas otorgadas no superen el límite porcentual y monto máximo señalados en los numerales 9.1 y 9.2 anteriores.

El monto máximo de exposición por Empresa Beneficiaria indicado precedentemente podrá ser distribuido en las coberturas indicadas en los numerales 9.1 y 9.2 anteriores, pudiendo asignarse el total de la exposición a una sola de dichas coberturas.

10. SOLICITUD DE COBERTURA PARA OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO.

La IF podrá presentar una solicitud de cobertura para cubrir sus operaciones y, en caso de actuar como IFI, para cubrir las operaciones que otorguen las demás IF, para financiar una Empresa Beneficiaria, según corresponda. La solicitud deberá enviarse a la GIF por los medios dispuestos al efecto, utilizando el formato del Anexo 3 de este Reglamento.

Junto con la solicitud de cobertura indicada en el párrafo anterior, la IF, directamente o a través del IFI, deberá presentar los siguientes antecedentes para su evaluación de elegibilidad como IF, según lo indicado en el numeral 5, salvo que ya haya sido incorporada al Programa mediante la suscripción del respectivo Contrato de Participación:

- Estados financieros anuales auditados (Balance General y Estado de Resultados), de los 3 últimos períodos, inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de los antecedentes para

- la postulación, cuando corresponda, de acuerdo con la antigüedad de la IF. Si la solicitud se efectúa después del mes de junio, además, debe acompañar balance o pre-balance actualizado de una fecha no anterior a 90 días de la presentación.
- Antecedentes legales de la constitución de la IF y sus modificaciones. Asimismo, antecedentes que permitan verificar la exclusión de la letra b) del numeral 6.5 sobre financiamiento a relacionadas.
 - Antecedentes sobre el cumplimiento de las Políticas señaladas en el numeral 5.1 de este Reglamento.
 - Copia del Boletín Comercial de la IF.
 - Informe de clasificación de riesgo de solvencia emitido por una clasificadora de riesgo registrada en la CMF.
 - En caso de operaciones cursadas por un conjunto de IF, copia del Acuerdo de Actuación Conjunta, en el que conste que la IF actúa como IFI, representando a más de una IF frente a Corfo.

Los antecedentes señalados deberán ser firmados por el representante de la IF o IFI, según corresponda, con facultades suficientes, debiendo mantener registrados y actualizados, ante la Corporación, los poderes de sus representantes autorizados para actuar. Si los antecedentes anteriores están disponibles en una página web abierta, será suficiente que la IF informe a Corfo tal situación y la Corporación compruebe la disponibilidad de acceso a dichos antecedentes.

Corfo se reserva el derecho de solicitar a la IF, respecto de sí misma o de las IF que representa, antecedentes adicionales, antes de resolver su elegibilidad para el Programa.

Para la solicitud de cobertura se consideran los siguientes casos:

- a) Se solicita la cobertura en conjunto con un crédito Corfo otorgado en el marco del Programa Crédito Corfo H2V, o ya cuenta con un crédito en virtud de dicho Programa.
En este caso, se podrá solicitar Cobertura para operaciones de financiamiento del Proyecto de inversión, y podrá considerar la “cobertura por el incumplimiento de pago del deudor” y la “cobertura por déficit de flujos de caja originados por la concreción de riesgos técnicos sobrevinientes y temporales durante la operación del Proyecto”. En este caso, la IF, directamente, o través del IFI, según corresponda, deberá indicar en la solicitud de cobertura si requiere habilitar una o ambas coberturas para las operaciones de financiamiento.
- b) Se solicita la cobertura sin haberse solicitado un crédito Corfo otorgado en el marco del Programa Crédito Corfo H2V, y/o no cuenta con un crédito al alero de dicho Programa.
En este caso, podrá solicitar cobertura para operaciones individuales de financiamiento para etapas de preinversión o inversión de Proyectos, y comprenderá solo la “cobertura por el incumplimiento de pago del deudor”.

10.1. Solicitud de Cobertura para Financiamiento de Inversión.

Una vez recibida la solicitud de cobertura para financiamiento de inversión, Corfo iniciará la fase de la Debida Diligencia del Proyecto, en la cual analizará los antecedentes señalados en el numeral siguiente, que incluyen la estructuración definitiva del crédito o créditos para el Proyecto y el cumplimiento de los aspectos ambientales y sociales establecidos en el SGAS del Programa.

10.1.1. Antecedentes para la Solicitud de Cobertura para los Financiamientos de Inversión de Proyectos.

En la solicitud de cobertura para financiamiento de inversión, la IF, directamente, o través del IFI, según corresponda, deberá adjuntar los antecedentes que permitan determinar su otorgamiento de la cobertura para los créditos que financien la inversión del Proyecto. En particular, deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Descripción detallada del Proyecto: síntesis del Proyecto, su objetivo general y una descripción simplificada de las partes, acciones y obras físicas que lo componen, indicando, para cada una, si se ejecutarán durante la construcción u operación, lugar de emplazamiento del Proyecto, identificación de la parte de la cadena de valor de la industria del H2V en que se encuentra el Proyecto, incluyendo la descripción de las IAA de éste y cómo se relacionan en ámbitos operativos, comerciales, técnicos, y todos aquellos relevantes para la adecuada evaluación de los riesgos asociados al Proyecto.
- b) Descripción del (los) Inversionista(s) y Empresa Beneficiaria, si corresponde, señalando su participación en el financiamiento del costo total del Proyecto, junto con la capacidad para asumir compromisos de financiamiento, acompañando los antecedentes que demuestren el origen de los recursos.
- c) Descripción de la experiencia, conocimientos y capacidades de (los) Inversionista(s) y/o Empresa Beneficiaria del Proyecto, si corresponde, en el desarrollo, la construcción, el financiamiento y la operación de Proyectos similares.

- d) Informe técnico del Proyecto, elaborado por una firma de ingeniería independiente, previamente aceptada por Corfo y/o por las otras IF que otorguen créditos a la Empresa Beneficiaria para el desarrollo del Proyecto. El informe deberá contener, entre otra información, una descripción de los aspectos técnicos, la factibilidad técnica, la validación de la producción estimada dada la solución de ingeniería, los riesgos técnicos de la solución a ser implementada por el Proyecto, y un cronograma detallado de ejecución.
- e) Información sobre los contratos EPC, indicando si están firmados o la etapa de negociación en que se encuentran, detallando los antecedentes que den cuenta de la capacidad técnica de los contratistas.
- f) Detalle de los contratos de seguros comprometidos para el desarrollo y operación del Proyecto.
- g) El plan de negocios asociado al Proyecto, incluyendo la estrategia comercial y financiera, planes de expansión, comprendiendo el contenido local.
- h) El modelo financiero del Proyecto, incluyendo proyecciones financieras para el plazo de las coberturas solicitadas a Corfo, que permita apreciar la viabilidad financiera del Proyecto.
- i) Detalle de los contratos con Offtakers o clientes relacionados con el Proyecto, si corresponde, indicando la etapa de negociación en la que se encuentran y evidencia de la solvencia y capacidad financiera de los potenciales compradores, a través de, si corresponde, clasificaciones de riesgo de solvencia u otros antecedentes equivalentes.
- j) Información necesaria para validar que el Proyecto y sus IAA no incurren en ninguno de los Factores de Exclusión ni en ninguno de los Factores No Aceptables para el Programa por ser indicativos de riesgo "Alto".
- k) RCA favorables del Proyecto y sus IAA, en los casos que requieran aprobación ambiental en el marco del SEIA conforme a la regulación; y/o Declaraciones Internas de Impacto Ambiental validadas como satisfactorias por un tercero independiente, previamente aceptado por Corfo y/o las otras IF que otorguen créditos a la Empresa Beneficiaria para el desarrollo del Proyecto, en los casos en que éste y/o sus IAA no tengan obligación de someterse a evaluación en el marco del SEIA.
- l) Evidencias del cumplimiento de los Estándares Ambiental y Sociales (EAS) del Programa, por parte del Proyecto y - en lo que corresponda - de sus IAA, pertinentes a la etapa previa al inicio de la construcción. Respecto de los requerimientos normativos, ello implica haber obtenido los permisos sectoriales necesarios para iniciar tal construcción. Para otros requerimientos ambientales y sociales que forman parte de los EAS será necesario presentar los medios de información y verificación establecidos en el SGAS del Programa.
- m) Declaración jurada suscrita por el (los) representante(s) legal(es) de la Empresa Beneficiaria, en la que se explicita la disposición de comprometer con Corfo un Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) del Proyecto y un plan de monitoreo y reporte acordes a las particularidades de él y de sus áreas de influencia, durante el período en que se mantenga de financiamiento. Para la definición de estos planes, se aplicarán los principios de integración con la institucionalidad nacional, simplicidad razonable y proporcionalidad propios del SGAS del Programa.
- n) Evidencia del cumplimiento de los demás elementos de la regulación local aplicable al Proyecto y detalle de los procesos de obtención de otros permisos necesarios para su inicio, en conformidad con la regulación aplicable.
- o) Cualquier otro antecedente que Corfo requiera para realizar una correcta evaluación de los riesgos de la cobertura solicitada, o que el CEC exija expresamente.
- p) Antecedentes que acrediten la capacidad de pago de la Empresa Beneficiaria. Teniendo en consideración que deberán tener capacidad de pago suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones y viabilidad de sus negocios, el IF deberá acompañar la evaluación del cumplimiento de ambas condiciones que haya realizado conforme a sus procedimientos internos.

Todos los antecedentes deberán ser remitidos a Corfo, a través de la IF, directamente, o través del IFI, según corresponda, firmados por el (los) representante(s) de la Empresa Beneficiaria, según formato disponible en el Anexo 3 de este Reglamento.

Si parte de los antecedentes solicitados estuvieran disponibles en sitios web o plataformas públicas, se podrán proporcionar enlaces acompañados de indicaciones de secciones en específico en las que se encuentran. Será responsabilidad de la Empresa Beneficiaria que la información disponible en los enlaces que envíe esté vigente.

Corfo se reserva el derecho de solicitar antecedentes adicionales, siempre que con ello no se infrinja el principio de igualdad de los solicitantes.

En el caso que la Empresa Beneficiaria haya ingresado los antecedentes antes señalados junto con una solicitud de financiamiento de un Proyecto para el Programa de Crédito Corfo H2V y no hayan transcurrido más de 6 meses, no será necesario presentarlos nuevamente. En este caso, Corfo realizará el análisis con los antecedentes ingresados previamente, salvo que sea necesaria su actualización. La Empresa Beneficiaria del Proyecto, a través de la IF directamente, o través del IFI, según corresponda, solo tendrá que adjuntar aquella información que haya sufrido modificaciones y/o la información adicional que sea necesaria por el avance del Proyecto.

10.1.2. Evaluación de la Cobertura para financiamiento de inversión.

Con la evaluación de la cobertura para financiamiento de inversión se revisará, al menos, los siguientes aspectos del Proyecto:

- a) Estructura legal, gobierno corporativo y capacidades de la Empresa Beneficiaria e Inversionistas.
- b) Aspectos financieros y económicos de la Empresa Beneficiaria, para determinar si tendrá la capacidad de pago de los financiamientos, revisando, entre otros aspectos, los términos y condiciones de los contratos con clientes/offtakers, el plan de negocios y modelo financiero del Proyecto.
- c) Aspectos sociales y ambientales para corroborar que el Proyecto cumple con los estándares del programa. Esto permitirá identificar los riesgos y oportunidades en materia AyS del Proyecto y cómo se gestionan. Los aspectos AyS se evalúan de acuerdo con las leyes locales, el SGAS y la normativa del Programa.
- d) Aspectos técnicos del Proyecto que permitan identificar las tecnologías utilizadas, la capacidad de producción y la gestión de los riesgos involucrados y seguros comprometidos en esta dimensión.
- e) Aspectos relacionados con los proveedores del Proyecto y las garantías existentes.

Corfo se reserva el derecho de solicitar información adicional para realizar la evaluación del Proyecto, siempre que con ello no se infrinja el principio de igualdad de los solicitantes. En caso de que los requerimientos de información no sean resueltos, Corfo podrá dar por desistida la solicitud.

La Debida Diligencia (DD) será realizada por Corfo, por sí sola o en coordinación con otras IF del Proyecto. En cualquier caso, la evaluación y decisión sobre el otorgamiento de la cobertura en virtud de este instrumento siempre estará radicada en Corfo.

Con la DD se confirmará que el Proyecto cumple con las condiciones verificadas para la declaración de elegible del Proyecto, así como con los EAS del Programa, establecidos en su SGAS.

Como resultado de la DD, si corresponde, se establecerá la estructura, montos, y otras condiciones de la cobertura para las operaciones de las IF que se acojan al Programa, así como del financiamiento de Corfo a la Empresa Beneficiaria, a través del Programa de Crédito Corfo H2V, si fuera el caso.

De la misma forma, si durante la DD se verifica que la(s) institución(es) financiera(s), la Empresa Beneficiaria, el Proyecto y/o sus Inversionistas, según corresponda, incurre(n) en factores de exclusión y/o en factores no aceptables, no cumple(n) con requisitos financieros, y/o no cumple(n) con los EAS del Programa, la GIF devolverá los antecedentes de la solicitud de cobertura al postulante, informándole que el proceso de evaluación no continúa.

Una vez revisada la información por parte de Corfo, y previo a que la solicitud de cobertura sea presentada al CEC para su conocimiento y decisión, Corfo deberá solicitar la No-Objeción de los BDP financieristas del Programa que lo requieran.

Corfo se encargará del envío de los antecedentes correspondientes a los BDP, de ser necesario. Con posterioridad, y a partir de la evaluación de los antecedentes recibidos, el CEC resolverá sobre la solicitud de cobertura para financiamiento de inversión, pudiendo aprobarla; aprobarla con condiciones y requisitos que tengan por finalidad velar por el cumplimiento de la normativa del Programa; o rechazarla. Esta aprobación o rechazo del CEC podrá ser simultánea a la aprobación o rechazo del CEC de la solicitud de financiamiento asociada a programas de crédito directo a Empresas Beneficiarias o a través de Intermediarios Financieros para el financiamiento de un mismo Proyecto.

10.2. Solicitud de Cobertura para Financiamiento de Preinversión de los Proyectos.

Para la solicitud de Cobertura de Financiamiento de Preinversión de los Proyectos, la IF deberá enviar una solicitud de cobertura utilizando el modelo de solicitud disponible en el Anexo 3, pudiendo solicitar solo la "Cobertura por incumplimiento de pago del deudor".

El proceso de evaluación de la solicitud de cobertura de Financiamiento de Preinversión se realizará según se indica en la "Metodología de evaluación de elegibilidad de costos de preinversión en Proyectos para el desarrollo de la industria de hidrógeno verde", establecida en el marco del Programa Crédito Verde, aprobada por la resolución electrónica exenta N° 203, de 2025, o el documento que la reemplace.

En este caso, las operaciones cubiertas solo podrán ser en la estructura de financiamiento corporativo y no deberán tener estructura de crédito sindicado.

Revisada la información por parte de Corfo, y en forma previa a ser presentada al CEC para el conocimiento y decisión sobre la solicitud de cobertura, la Corporación deberá solicitar la No-Objeción de los BDP financieristas del Programa que lo requieran.

El CEC podrá aprobar, aprobar con condiciones y requisitos que tengan por finalidad velar por el cumplimiento de la normativa del Programa, o rechazar las solicitudes de cobertura de Financiamiento de Preinversión de los Proyectos. La aprobación, aprobación con condiciones, o rechazo del CEC podrá ser simultánea a la aprobación o rechazo del CEC de la solicitud de financiamiento asociada a los programas de Corfo en virtud del cual se otorgan créditos directos a Empresas Beneficiarias o a través de intermediarios financieros, para el mismo financiamiento de un Proyecto.

11. FORMALIZACIÓN DE LAS COBERTURAS.

Una vez aprobada la solicitud de cobertura por el CEC, se notificará directamente a la IF, o través del IFI, según corresponda, la resolución que ejecute el acuerdo de dicho Comité. El plazo de vigencia para el uso de la cobertura en las distintas operaciones sobre las que se haya otorgado la cobertura corresponderá al plazo aprobado para cada Proyecto, considerando el periodo de desarrollo, construcción, implementación, comisionamiento e inicio de operación comercial indicado en el acuerdo, al que se agregará el plazo adicional de un año por atrasos que pueda presentar el Proyecto.

Posteriormente a la aprobación de la cobertura, la IF que realizó la(s) solicitud(es) de cobertura deberá celebrar un Contrato de Participación con Corfo.

12. INCORPORACIÓN DE OPERACIONES A LAS COBERTURAS H2V.

Una vez totalmente tramitada de la resolución que ejecute el acuerdo del CEC que apruebe una solicitud de la cobertura, firmado el Contrato de Participación entre Corfo y la IF, directamente, o través del IFI, según corresponda; la Institución Financiera podrá cursar operaciones asociadas al Proyecto según lo establecido en este Reglamento. Posteriormente, informada la operación a Corfo y pagada la comisión regulada en el numeral 14 de este Reglamento, se entenderá cubierto el riesgo de las operaciones con cobertura, desde la fecha de curse de los créditos objeto de ella, cuyo inicio deberá ser posterior a la fecha de notificación de la resolución de aprobación respectiva. La IF deberá informar las operaciones que haya cursado, como máximo, dentro del plazo de 90 días corridos contado desde su curse.

La institución financiera deberá informar a la GIF los siguientes datos, por cada operación:

- a) Identificación de la Empresa Beneficiaria: RUT, nombre, localización; y demás antecedentes que se requieran para tal identificación,
- b) Identificación de la operación: tipo de operación (crédito), monto, moneda, plazo total, tasa de interés, y demás antecedentes que se requieran para tal identificación,
- c) Declaración del cumplimiento de las condiciones de elegibilidad a que se refiere el numeral 6 anterior, y,
- d) Descripción de la situación de las garantías adicionales, si las hubiere (hipoteca o prenda general; hipoteca o prenda específica, fianza general; fianza específica; aval, otras, sin garantía adicional) u otros mitigadores de riesgo que existieren a favor del intermediario. La información debe ser consistente con la que el intermediario reporte o entregue a la CMF, auditores externos o clasificadores de riesgo. Corfo podrá contrastar la información con dichos organismos, o bien, a través de auditorías.

Corfo comunicará a la IF la aprobación de la cobertura a los créditos que financian el Proyecto, como la devolución de aquellas solicitudes de cobertura que no hubiesen cumplido con las condiciones establecidas en este Reglamento.

13. REPROGRAMACIONES Y REESTRUCTURACIONES DE OPERACIONES SUJETAS A LA COBERTURA.

La IF podrá reprogramar y/o reestructurar la(s) operación(es) original(es) acogida(s) a la cobertura en el marco de una operación de reprogramación y/o reestructuración, total o parcial, de los créditos con cobertura que tenga la Empresa Beneficiaria para el financiamiento del Proyecto.

Para la reprogramación, la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, deberá informar de ella al Gerente de Inversión y Financiamiento de Corfo (en adelante el Gerente GIF), utilizando el modelo disponible en el Anexo 6, dentro de los 30 días corridos contados desde su celebración, para efectos de mantener vigente la cobertura.

En este marco, cualquier título o instrumento que se celebre entre la Empresa Beneficiaria y las IF, en el marco de una o más reprogramaciones de operaciones con cobertura del Programa, debe: (i) cumplir con las formalidades exigidas por la ley respecto del documento en el que se funde la operación, y (ii) garantizar la coherencia, correspondencia y trazabilidad entre la operación original y la reprogramación o reprogramaciones, debiendo acompañar a Corfo, el título o los instrumentos respectivos celebrados al momento del curse y sus modificaciones posteriores, y cualquier otro antecedente destinado a comprobar la trazabilidad de la operación original y la reprogramada, que, en todos los casos, deberán ser siempre anteriores a la solicitud de pago de cobertura.

El CEC aprobará la reprogramación, siempre que la operación cumpla con las demás condiciones del presente Reglamento, en cuyo caso, la cobertura se mantendrá por la tasa porcentual establecida inicialmente, aplicada sobre el saldo de capital de la operación informada en las rendiciones respectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, el capital de la operación solo podrá verse incrementado por intereses capitalizados por concepto de periodo de gracia y por la aplicación de los siguientes gastos asociados

al proceso de reprogramación: i) el costo de las primas de seguros cuyo objetivo sea únicamente garantizar el pago de cuotas impagas del crédito, y ii) el costo de las comisiones señaladas en el numeral 13 siguiente. El capital de la operación reprogramada no podrá superar el monto de capital original.

El plazo máximo de la reprogramación y/o reestructuración de las operaciones acogidas a la cobertura estará sujeto al plazo máximo de 3, 20 o 40 años señalado en los numerales 9.1 y 9.2 anteriores, según corresponda.

Asimismo, en todas las operaciones, la IF deberá pagar a Corfo la comisión correspondiente por el plazo adicional para hacer efectiva una reprogramación.

13.1. Reprogramación de operaciones en el marco del ejercicio de acciones judiciales.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 13 anterior, las operaciones acogidas a la cobertura Corfo H2V que, en virtud de un Procedimiento Concursal de Reorganización de la Empresa Deudora (incluye Reorganización Simplificada), de Renegociación de la Persona Deudora, o de un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial, modifiquen las condiciones de una operación, o en el marco del ejercicio de las acciones judiciales de cobro por parte del Acreedor, serán consideradas reprogramaciones, y estarán sujetas a las reglas especiales establecidas en este numeral.

Cuando la reprogramación de la operación se produzca como consecuencia de un Procedimiento Concursal de Reorganización de la Empresa Deudora (incluye Reorganización Simplificada), o de un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial, que otorgue un nuevo plazo para el pago de la obligación y que le sea oponible el acreedor, la IF, directamente o través del IFI, según corresponda, deberá informar al Gerente GIF de lo señalado como una reprogramación de la operación original acogida a la cobertura, producto de haber caído en mora, lo que podrá realizar hasta los 30 días corridos siguientes contados desde la fecha de publicación en el Boletín Concursal de la Resolución Judicial que aprueba el Acuerdo de Reorganización o de Reorganización Extrajudicial emanado en conformidad a la ley N° 20.720.

La obligación señalada en el párrafo anterior no procederá en el caso que la IF, en su calidad de acreedora, en un proceso de Reorganización Judicial (incluye Reorganización simplificada) o de Acuerdo de Reorganización Extrajudicial haya manifestado su intención de no votar o no asistir a la Junta de Acreedores, según corresponda, o manifiesta su intención de votar en contra, en un Proceso de Renegociación.

Si la reprogramación de la operación se produce como consecuencia de una Transacción, Avenimiento o Conciliación dentro de un proceso judicial ejecutivo o sumario de cobro de la obligación, producto de haber caído en mora la operación, la IF deberá informar al Gerente GIF de lo señalado como una reprogramación de la operación original acogida a la cobertura, lo que podrá realizar hasta los 425 días corridos siguientes de producida la mora de la operación original, y siempre que ésta haya sido debidamente informada en las rendiciones mensuales.

En este caso, la operación mantendrá la cobertura, siempre y cuando se pague la comisión por el período adicional, si la hubiere. Asimismo, si producto de este tipo de reprogramaciones, se condonara parte del capital de la obligación, la cobertura se mantendrá vigente proporcionalmente respecto de la parte del capital no condonado del mismo.

De esta forma, el CEC aprobará dicha reprogramación, siempre que: (i) la reprogramación y todo instrumento que se celebre cumpla con las formalidades exigidas por la ley, según se trate de una operación de crédito o de leasing, garantizando la coherencia y trazabilidad entre la operación original y la reprogramación, y (ii) la operación cumpla con las demás condiciones del presente Reglamento, en cuyo caso, la cobertura se mantendrá por la tasa porcentual establecida inicialmente, aplicada sobre el saldo de capital de la operación informado por el intermediario, que en ningún caso podrá superar el saldo original.

14. COMISIÓN DE LAS COBERTURAS.

La procedencia y cálculo de la comisión aplicable a las operaciones por el derecho de recibir la cobertura será determinado por el CEC, y corresponderá a un porcentaje periódico aplicado sobre el monto de la cobertura aprobada, ajustado por lo desembolsado a la fecha de los créditos con cobertura respecto al monto total de estos créditos. La comisión siempre será determinada caso a caso y para cada Proyecto.

La comisión podrá pagarse totalmente, o en forma periódica, luego de informada cada operación acogida a cobertura. Si la IF que solicitó la cobertura, directamente o través del IFI, según corresponda, hubiese elegido la opción de pago total, estará obligada a enterar el monto de la comisión correspondiente en un plazo máximo de 30 días corridos desde la fecha en que informe las operaciones a Corfo, directamente o través del IFI, según corresponda. En caso de que se hubiese optado por pagos periódicos, la IF estará obligada a pagar a Corfo anualmente el monto de la comisión anual hasta el 24 de diciembre de cada año, directamente, o través del IFI, según corresponda. Un retraso mayor a 30 días corridos en el pago de las comisiones facultará a Corfo para dejar sin efecto la cobertura a los créditos otorgados para el Proyecto.

La comisión permanecerá vigente por todo el período de la operación por la que haya sido pagada, y no será reembolsada en caso de siniestro de la operación o por renuncia a la cobertura. Sin embargo, y previa solicitud de la IF, en los casos de prepago, reprogramación, reverso o resciliación, el Gerente GIF devolverá a cada IF, directamente o a través del IFI, la comisión en la parte no utilizada, la que será restituida a la Empresa Beneficiaria, en el caso de que las IF hubiesen proporcionado los recursos para su pago, lo que deberá ser informado a Corfo, debiendo mantener los resguardos para acreditarlo.

La solicitud de devolución de la comisión que haga la IF, directamente o través del IFI, deberá señalar que ésta será restituida a la Empresa Beneficiaria, en los casos que corresponda. El intermediario contará con un máximo de 60 días corridos, contados desde que se hubiera pagado la comisión, para solicitar su devolución total, si procediere.

Se devolverá la comisión en el caso de solicitudes de cobertura dejadas sin efecto por la(s) IF(s), por pagos realizados fuera del plazo de 30 días corridos señalados precedentemente y/o por la devolución de montos de comisión pagados por la IF en exceso o duplicados. Asimismo, procederá la devolución en aquellos casos en que la solicitud de cobertura fuere rechazada por requisitos de elegibilidad, conforme a lo señalado en los numerales 10.1.2 y 10.2 del presente Reglamento.

El cobro de la comisión a que se refiere este numeral deberá ser informado expresamente por la IF con operación(es) acogidas a la cobertura a la Empresa Beneficiaria.

La IF deberá informar a Corfo el pago de la comisión el mismo día en que éste sea realizado directamente, o través del IFI, según corresponda, y en caso de ser día inhábil, en el día hábil bancario siguiente. En caso contrario, Corfo dejará sin efecto la cobertura otorgada y devolverá el monto pagado de acuerdo con lo señalado en los párrafos anteriores, salvo que este retraso se justifique en base a antecedentes fundados y sea autorizado por el Gerente GIF.

Por último, y una vez solicitado por la IF, directamente o través del IFI, según corresponda, Gerente GIF ordenará la devolución de comisiones de operaciones que hayan sido rechazadas por requisitos de elegibilidad del IF o IFI, del Proyecto, de los Inversionistas, de la o las operaciones o de la Empresa Beneficiaria.

En los casos en que la IF deba realizar la devolución de comisión a la Empresa Beneficiaria conforme a lo señalado precedentemente, será obligación de la IF, directamente o través del IFI, según corresponda:

- Restituir a la Empresa Beneficiaria, dentro de los 60 días corridos siguientes desde que Corfo le realizó la devolución.
- Mantener documentación de respaldo que dé cuenta de haber cumplido con la restitución.

15. PROCEDIMIENTO DE PAGO DE LA COBERTURA.

El pago de la cobertura se hará a cada institución financiera que haya otorgado financiamiento a la Empresa Beneficiaria, a través del intermediario financiero, si corresponde, y tendrá carácter contingente.

15.1. Procedimiento para el pago de la Cobertura por incumplimiento de pago.

En caso de mora del deudor de un crédito, para hacer efectivo el desembolso de la cobertura por incumplimiento de pago, cada IF, una vez que haya iniciado las correspondientes acciones de cobro, según lo indicado en el numeral 15.1.3, directamente o a través del IFI cuando las IF actúen en conjunto, deberá presentar a Corfo un requerimiento fundado y escrito, acompañando una “Declaración Jurada Simple” del Gerente General o de quien esté autorizado para actuar frente a Corfo para este efecto, acompañando los antecedentes para el cobro de la cobertura, por cada crédito acogido a ella que entró en mora, dentro del plazo máximo de 360 días corridos contados desde la mora en el pago de la operación original o desde la mora en el pago de las operaciones reprogramadas.

Para efectos de calcular el plazo indicado, se considerará como fecha de mora la señalada en la demanda presentada ante el tribunal competente, sin perjuicio de las operaciones que se encuentren en las situaciones reguladas en los párrafos siguientes.

En el caso de créditos en virtud de los cuales se haya iniciado un procedimiento concursal de liquidación, y no se encuentren siniestrados, el plazo de 360 días corridos se contabilizará desde la fecha de la resolución de liquidación dictada por el tribunal competente.

15.1.1. Antecedentes Generales para el cobro de Cobertura por incumplimiento de pago.

Toda la documentación solicitada en el presente Reglamento debe corresponder a la documentación que las instituciones financieras utilizan normalmente para sus actividades comerciales, de riesgo, operacionales y de cobranza. Para el caso que se prepare documentos especiales para ser presentados a Corfo en cumplimiento de esta obligación, el formato y contenido de éstos deberán ser aprobados y autorizados por la Corporación.

Para solicitar el pago de la cobertura por incumplimiento de pago de la Empresa Beneficiaria, la IF, directamente o través del IFI, según corresponda, deberá presentar a Corfo los siguientes antecedentes:

- a) Documentación que acredite el uso de los recursos o finalidad de la operación, y que dicha operación fue cursada para el financiamiento de inversiones señaladas en el numeral 6.1 del Programa.
- b) Documentación que acredite la calidad del Beneficiario al momento de cursar la operación, la cual debe ser consistente con los antecedentes presentados en la solicitud de cobertura.
- c) Fotocopia o copia digital del título ejecutivo en el cual se fundan las acciones judiciales de cobranza respectiva, incluidas sus modificaciones.
- d) Tratándose de la interposición de demandas judiciales, para el cobro de las obligaciones, deberá acompañar fotocopia o copia digital de ellas y copia de las resoluciones judiciales que hayan recaído sobre tales escritos.
- e) Constancia de la notificación judicial al deudor o deudora principal, y cuando corresponda, a sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios, o a los representantes legales de todos éstos, dentro de plazo legal correspondiente para estos efectos.
- f) Tratándose de un Procedimiento Concursal Voluntario de Liquidación o de una Liquidación Voluntaria Simplificada, de la Empresa Deudora, de la ley N° 20.720, deberá acompañarse copia de: (i) la solicitud de liquidación, (ii) la Resolución Judicial que provee la solicitud de liquidación, (iii) el escrito de verificación del crédito o créditos con cobertura, y (iv) la resolución que tiene por verificado el o los créditos con cobertura por parte del Tribunal.
Tratándose de un Procedimiento Concursal Forzoso de Liquidación o de una Liquidación Forzosa Simplificada, de la Empresa Deudora, iniciado por alguna de las IF con operaciones con coberturas aprobadas en el marco del presente Programa, se deberá acompañar (i) copia de la solicitud de liquidación, (ii) la Resolución Judicial que provee la solicitud de liquidación y (iii) copia de la notificación judicial realizada a la Empresa Beneficiaria, mediante alguna de las formas que establecen los artículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil, adjuntando copia del estampado del Receptor Judicial en el cual conste la notificación correspondiente.
Tratándose de una demanda de un Procedimiento Concursal de Liquidación Forzosa o de una Liquidación Forzosa Simplificada, de la Empresa Deudora, interpuesta por un acreedor distinto a aquellos con operaciones con cobertura aprobada en el marco del presente Programa, deberá acompañar copia de: (i) la solicitud de liquidación, (ii) la Resolución Judicial que provee la solicitud de liquidación, (iii) el escrito de verificación del o los créditos con cobertura, y (iv) la resolución que tiene por verificado el o los créditos con cobertura por parte del Tribunal.
En el caso que existan avalistas, fiadores o codeudores solidarios en los títulos de créditos o instrumento respectivo en las operaciones con cobertura, deberá, además, acompañar: (i) copia de la demanda judicial presentada; (ii) copia de las resoluciones judiciales que provean la demanda interpuesta; y (iii) constancia de la notificación judicial al avalista, fiador o codeudor solidario, o a los representantes legales de estos, dentro de plazo legal correspondiente para estos efectos.
- g) Tratándose de un Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial (incluye Reorganización Simplificada) o de un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial de la Empresa Deudora de la ley N° 20.720, en virtud del cual se haya obtenido una reprogramación de la deuda, deberán acompañar: (i) los antecedentes judiciales que dieron lugar a la reprogramación, (ii) copia de la demanda en que se solicita declarar su nulidad o incumplimiento, (iii) copia de la resolución judicial recaída en ella, (iv) copia de la notificación judicial realizada a la Empresa Beneficiaria mediante alguna de las formas que establecen los artículos 40 y 44 del Código de Procedimiento Civil, adjuntando copia del estampado del Receptor Judicial en el cual conste la notificación correspondiente, (v) copia del escrito de verificación del o los créditos con coberturas presentados por las IF, y (vi) copia de la resolución que tiene por verificado el crédito o los créditos con coberturas por parte del Tribunal.
En el caso de que los acreedores llamados a votar por el Plan de reorganización de la Empresa Deudora lo rechacen, por no haberse obtenido el quórum de aprobación necesario o porque el deudor no otorga su consentimiento, deberán acompañar: (i) los antecedentes judiciales que dieron lugar a la reprogramación propuesta, (ii) la Resolución de liquidación respectiva, dictada por el Tribunal Competente, (iii) copia del escrito de verificación del o los créditos con cobertura y (iv) la resolución que tiene por verificado el o los créditos con cobertura por parte del Tribunal.
En el caso de que el Acuerdo de Reorganización Judicial sea impugnado dentro de plazo desde su publicación en el Boletín Concursal (incluye Reorganización Simplificada) y siendo acogida dicha impugnación, deberán acompañar: (i) los antecedentes judiciales que dieron lugar a la reprogramación propuesta, junto con la Resolución de liquidación respectiva, dictada por el Tribunal Competente, (ii) copia del escrito de verificación del o los créditos con cobertura y (iii) la resolución que tiene por verificado el o los créditos con cobertura por parte del Tribunal.

En el caso que existan avalistas, fiadores o codeudores solidarios en los títulos de crédito o instrumentos respectivos en las operaciones de crédito con cobertura, deberá acompañar: (i) copia de la demanda judicial presentada; (ii) copia de las resoluciones judiciales que provean la demanda interpuesta; y (iii) constancia de la notificación judicial al avalistas, fiadores o codeudores solidarios, o a los representantes legales de estos, dentro de plazo legal correspondiente para estos efectos.

Los antecedentes señalados en el párrafo anterior deberán ser acompañados si alguna de las IF, en su calidad de acreedor, manifiesta su intención de no votar o no asiste a la Junta de Acreedores llamada a conocer y pronunciarse sobre la propuesta de Acuerdo, pudiendo, en consecuencia, cobrarse el o los créditos con cobertura respecto de los fiadores o codeudores, solidarios o subsidiarios, o avalistas en los términos originalmente pactados con la Empresa Deudora.

Para el caso en que el deudor de la obligación solicitare un Procedimiento Concursal de Reorganización de la Empresa Deudora, con el objeto de obtener una reprogramación de la deuda original, se entenderá ampliado el plazo de 425 días corridos para el cobro de la cobertura, durante todo el período comprendido en la Protección Financiera Concursal.

- h) Documento en el que consten todos los montos incluidos en cada una de las operaciones, al momento de su curso. A modo de ejemplo, y sin que constituya limitación, podrá acompañarse liquidación de otorgamiento, liquidación de créditos, liquidación de curso, liquidación de préstamo, comprobante de otorgamiento. Adicionalmente, en caso de que las operaciones de crédito sean reprogramadas, se debe adjuntar el o los documentos en el que consten todos los montos incluidos en la reprogramación.
- i) Copia de las tablas de desarrollo de las operaciones originales y de las operaciones reprogramadas, si corresponde, en cada cual deberá estar debidamente desglosada y separada la amortización de capital, de intereses, de comisiones cubiertas por Corfo y los demás cobros establecidos por la IF.
- j) Recuperaciones y saldos de deuda calculados a la fecha de la presentación del requerimiento de pago a Corfo, por cada una de las operaciones.
- k) Fotocopia o copia digital de los informes de las tasaciones a valores comerciales y de liquidación respectivas de los bienes entregados como garantías reales, si las hubiere, y otros mitigadores de riesgo si existieren.

15.1.2. Liquidación de las Operaciones.

La liquidación de la operación de crédito presentada por la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, al momento de solicitar el pago de la cobertura, solo podrá considerar el saldo de capital insoluto al momento de la mora en el pago de la operación, expresado en pesos, UF, dólares de los Estados Unidos de América, en sus equivalentes en pesos, de acuerdo al valor de la UF, a la paridad del dólar, para el tipo de cambio observado, informado por el Banco Central de Chile, el día de la solicitud de cobertura.

El monto por concepto de cobertura que se pagará a la IF será fijado de acuerdo con los porcentajes y condiciones indicados en el numeral 9.1, y serán calculados en base al saldo de capital insoluto existente al momento de la mora en el pago de la operación. En caso de Acuerdos de Actuación Conjunta, el IFI será el que distribuirá y pagará las coberturas a cada una de las IF que financiaron al Proyecto, a prorrata de los saldos de capital insoluto existente al momento de la mora en el pago de cada uno de los créditos acogidos a cobertura.

Por último, los saldos de capital de los créditos cuya cobertura se presenten a cobro en Corfo, deberán ser consistentes con la estructura del financiamiento presentada en la evaluación de la solicitud de cobertura y la información que se haya remitido a la Corporación en los Reportes de Contingencia, regulados en el numeral 17.

Asimismo, si algunas de las IF hubiesen incluido el costo de la prima de un seguro en las operaciones de crédito, cuyo objetivo sea cautelar el pago de cuotas impagas de la operación de crédito en caso de siniestros por mora, el monto por concepto de siniestro podrá ser descontado de la solicitud de cobro de la cobertura, e informado con posterioridad a Corfo en calidad de recupero, en el marco de la obligación de información del intermediario regulado en numeral 15 del presente Reglamento.

Por último, el saldo de capital de la operación cuya cobertura se presente a cobro en Corfo deberá ser consistente con la información que la IF o el IFI según corresponda, haya reportado a la Corporación en sus rendiciones mensuales de saldo insoluto y morosidades de la cartera de operaciones que cuentan con la cobertura de este Programa.

En el caso que los intermediarios soliciten a cobro a Corfo una cobertura cuyo financiamiento haya incluido costos que no sean cubiertos por la cobertura regulada en el presente Programa, la Corporación los descontará del saldo de dicha operación.

15.1.3. Ejercicio de las Acciones Judiciales.

Para efectos de la presente cobertura, se entenderá que las instituciones financieras con operaciones con cobertura han ejercido las correspondientes acciones judiciales solo:

- a) Si existe constancia de la notificación judicial al deudor o deudora principal, y cuando corresponda, a sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios, o a los representantes legales de todos éstos, dentro de plazo legal de prescripción para ejercer la acción que corresponda según el título en el que conste la obligación.
- b) Tratándose de los procedimientos concursales de la ley N° 20.720, deberán acompañarse los antecedentes señalados en el numeral 15.1.1 del presente Reglamento.

15.1.4. Pago de la Cobertura.

Corfo revisará los antecedentes presentados, y podrá solicitar antecedentes adicionales que, conforme a disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, esté obligada a requerir para resolver la solicitud de pago de cobertura presentada.

El Gerente GIF podrá efectuar el pago u objetar la solicitud, si considera que no se cumple con los procedimientos establecidos para el cobro de la operación acogida a la cobertura, dentro de los 60 días hábiles siguientes a su presentación por la IF o el IFI, según corresponda.

Cada IF, una vez notificada por Corfo, directamente o a través del IFI, según corresponda, contará con 60 días hábiles para solucionar la objeción o requerimiento a su solicitud de pago de cobertura, la que será resuelta dentro del plazo de 30 días hábiles por la Corporación, contado desde el ingreso de los antecedentes complementarios. Si no acompañare la complementación dentro del plazo indicado, la solicitud será rechazada.

Corfo efectuará el pago de la cobertura respecto del saldo de capital insoluto en pesos, de acuerdo con el valor de la UF o de la paridad del USD Observado, para el tipo de cambio observado, informado por el Banco Central de Chile, vigente a la fecha de la solicitud de cobertura presentada en Corfo, según lo dispuesto en el numeral 10, y según los porcentajes indicados en el numeral 9.1.

Corfo pagará la cobertura calculada sobre el saldo de capital insoluto de la operación al momento de la mora.

Sin perjuicio de lo anterior, si el deudor hubiere realizado pago(s) entre el momento de la mora y la solicitud de cobro de la cobertura presentada por la IF, la suma pagada se rebajará del saldo de capital insoluto a que se refiere el párrafo precedente.

Previo al pago de la cobertura, la IF deberá acreditar, directamente o a través del IFI, según corresponda, que se encuentra al día en el pago de las cotizaciones de seguridad social y en el pago del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20 del decreto ley N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta.

15.1.5. Recuperaciones posteriores al pago de la cobertura.

En caso de obtenerse recuperos parciales o totales del monto pagado por Corfo por concepto de cobertura, la IF que recibió el pago deberá, directamente o a través del IFI, según corresponda, dentro de los 30 días corridos posteriores a la obtención de dicho recuperero, reintegrar a Corfo los dineros que corresponda, de acuerdo con el prorrateo respectivo de los dineros recuperados, según lo indicado en este numeral, informando dicho reintegro el mismo día de efectuado éste, mediante correo electrónico dirigido a caja@corfo.cl, unidaddeoperacionesgif@corfo.cl, unidadgestionriesgofe@corfo.cl y unidadcomercial@corfo.cl. El procedimiento para el reintegro de los recuperos quedará consignado en los contratos que se firmen entre los distintos IF que financien del Proyecto y el IFI, cuando corresponda. No obstante, la obligación de reintegro a Corfo será de la IF que solicitó la cobertura, pudiendo realizarlo directamente o a través del IFI.

Si respecto de un mismo financiamiento, Corfo hubiera pagado los dos tipos de cobertura señaladas en los numerales 9.1 y 9.2, para efectos de determinar el monto a reintegrar, se deberá considerar los dos tipos de pagos efectuados por la Corporación.

Si la IF, directamente o a través del IFI, no realizare el reintegro a Corfo del recuperero obtenido dentro del plazo otorgado para ello, deberá hacerlo en su equivalente en UF, convirtiendo el monto del recuperero en pesos a esa unidad desde la fecha de su obtención.

La IF, directamente o a través del IFI, cuando corresponda, tendrá la responsabilidad de reportar a Corfo, dentro de 5 días hábiles posteriores a los cierres trimestrales (31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre, 31 de diciembre) el estado de los recuperos de las coberturas pagadas a las IF que financiaron el Proyecto.

La IF con operaciones acogidas a esta cobertura, directamente o a través del IFI, según corresponda otorgará a Corfo los accesos correspondientes para que la Corporación revise la carpeta judicial relacionada con las causas de recuperero. Corfo podrá solicitar, según proceda, cualquier antecedente adicional que se requiera conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, con el fin de resguardar que los recuperos obtenidos por la IF de la Empresa Beneficiaria sean reintegrados a Corfo, de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del presente numeral, y que se hayan realizado gestiones de cobro, se hayan agotado las mismas y/o no hayan sido abandonadas luego de iniciadas sin la debida justificación.

Las recuperaciones pueden originarse en la liquidación de garantías constituidas por la Empresa Beneficiaria y en las acciones judiciales iniciadas en contra de dicha deudora para obtener los recuperos,

incluyendo, entre estas últimas, los equivalentes jurisdiccionales que pongan término al juicio de cobranza respectivo, y de aquellas provenientes del cobro de seguros asociados a la operación por concepto de siniestros.

En los casos en que, además de la operación de crédito acogida a la cobertura, los acreedores tengan otros créditos otorgados a la misma Empresa Beneficiaria, los montos por concepto de recuperaciones que se obtengan como resultado de la cobranza judicial, deberán ser prorrateados entre todas las deudas y abonados en forma proporcional al monto de capital pendiente de pago de cada una de ellas, vigente a la fecha del recupero. Dicho prorrateo no será aplicable a las obligaciones que gozan de alguna preferencia legal para su pago, siempre que esas preferencias se hayan hecho valer en el proceso en el cual se han obtenido dichas recuperaciones.

Con todo, los recuperos que se obtengan directamente por la liquidación de las garantías asociadas exclusivamente a la operación acogida a la cobertura, no podrán imputarse a las demás obligaciones que tenga la Empresa Beneficiaria con los acreedores.

El producto de la cobranza de las operaciones acogidas a la cobertura y pagadas por Corfo, o de lo obtenido por la prorrata con los demás créditos otorgados a la misma Empresa Beneficiaria, será distribuido en el siguiente orden de prelación:

- a) Los gastos de la cobranza judicial y/o extrajudicial en que incurra la institución financiera, tanto en relación con la parte acogida a la cobertura como con la no acogida a ella.
- b) La prorrata existente entre el saldo de capital remanente de los créditos acogidos a la cobertura y el monto pagado por Corfo, por concepto de cobertura otorgada a la operación, hasta agotar totalmente dicho capital o monto.
- c) La IF tendrá derecho a la parte de los excedentes de los recuperos obtenidos que le corresponda de conformidad a las condiciones de las operaciones de crédito acogidas a la Cobertura Corfo.

15.1.6. Causales de no pago de la cobertura.

No procederá el pago de la cobertura por incumplimiento de pago de la Empresa Beneficiaria, cuando:

- a) La institución financiera no haya notificado judicialmente la demanda al deudor o deudora principal y, cuando corresponda, a sus avalistas, fiadores o codeudores solidarios o a los representantes legales de todos éstos, dentro del plazo previsto para mantener el mérito ejecutivo del título (un año si correspondiere a instrumentos regidos por la ley N° 18.092 y tres años en los casos de los demás títulos ejecutivos);
- b) Cuando la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, no haya cumplido con su obligación de pagar la comisión, si ésta fuera procedente;
- c) Cuando la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, no entregue a Corfo, en los plazos requeridos, la información señalada en el numeral 15.1.1 y 15.1.4 del presente Reglamento, según corresponda;
- d) Si la operación o la Empresa Beneficiaria no reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento, o en aquel bajo el cual se otorgó la cobertura;
- e) En caso de que la IF con operaciones acogidas a esta cobertura, fuere deudora de Corfo y se constituyere en mora en sus obligaciones de pago;
- f) Si Corfo comprobare que la Empresa Beneficiaria ha utilizado los recursos de la operación acogida a la cobertura para fines diferentes de los señalados en el presente Reglamento;
- g) Por caducidad de la cobertura, esto es, una vez transcurrido los 20 años o 40 años, según corresponda, contado desde el día de curse de la operación, en el caso de operaciones de inversión; y una vez transcurrido los 15 años o 20 años, según corresponda, en caso de operaciones de preinversión;
- h) En caso de no haber informado una reprogramación de la operación que cuente con cobertura vigente, conforme al numeral 12 del presente Reglamento, o si la fecha informada de la reprogramación es distinta a la fecha del título ejecutivo o modificación de contrato, según corresponda;
- i) En el caso de operaciones en que el deudor principal se encuentre sometido a un Procedimiento Concursal de Liquidación de la ley N° 20.720, y conste la existencia de avalistas, fiadores o codeudores solidarios, no se pagará la cobertura si no se ha notificado judicialmente la demanda a los avalistas, fiadores o codeudores solidarios, o a sus respectivos representantes legales, dentro de los plazos señalados en el literal a) de este numeral;
- j) En el caso de las operaciones en que el deudor principal se encuentre sometido a un Procedimiento Concursal de Reorganización Judicial (incluye Reorganización simplificada) o de un Acuerdo de Reorganización Extrajudicial de la ley N° 20.720, y conste la existencia de avalistas, fiadores o codeudores solidarios y el Intermediario en su calidad de acreedor, haya manifestado su intención de no votar el Acuerdo o de no asistir a la Junta de Acreedores, según corresponda,

no se pagará la cobertura cuando no se haya notificado judicialmente la demanda a los avalistas, fiadores o codeudores solidarios, o a los respectivos representantes, dentro de los plazos señalados en el literal a) de este numeral.

Si con posterioridad al pago de la cobertura, Corfo comprobare que la elegibilidad de la operación o de la Empresa Beneficiaria fue documentada por medio de instrumentos falsos o ilegítimos, mediando culpa leve o dolo por parte de la IF, o que no fueron iniciadas las acciones judiciales o concursales en los términos establecidos en el presente Reglamento o las mismas fueron abandonadas luego de iniciadas sin la debida justificación (archivo del expediente, sin movimiento, entre otros), la institución financiera, directamente o a través del IFI, según corresponda, deberá restituir a Corfo el monto percibido de la cobertura, expresado en UF a la fecha del pago efectivo y en un plazo de 30 días hábiles.

En caso de rechazo de una solicitud de cobro, la institución financiera, directamente o a través del IFI, según corresponda, podrá, por una sola vez, solicitar a Corfo su revisión, de manera fundada y acompañada con antecedentes adicionales que la sustenten.

15.2. Procedimiento para el pago de la Cobertura por déficit de flujo de caja.

El pago de la cobertura para Problemas de Déficit de Flujo de Caja ante Problemas Técnicos Temporales del Proyecto podrá ser requerido en más de una oportunidad, fundado por situaciones temporales de déficit de flujo de caja y podrá otorgarse sobre cuotas de las operaciones de financiamiento del Proyecto vencidas y no vencidas, incluidos los intereses corrientes del financiamiento.

Los recursos de la cobertura serán solicitados por la IF, directamente o a través del IFI, según lo indicado en el numeral 10 y podrán ser utilizados para cubrir déficit de flujo de caja del Proyecto. El IFI será responsable de distribuir los pagos de cobertura entre las IF, cuando corresponda.

Los recursos de la cobertura no podrán ser utilizados para pagar la deuda que tenga la Empresa Beneficiaria del Proyecto directamente con Corfo.

La cobertura no cubrirá gastos de cobranza, ni costas procesales o personales, ni comisiones diferentes a la señalada en el numeral 14. Sin perjuicio de lo señalado, la cobertura sí podrá incluir el costo de las primas de los seguros que contraten las Empresas Beneficiarias, cuyo objetivo sea cautelar el pago de la operación de crédito en caso de siniestros por mora en el pago de la operación, de tal manera que el monto por concepto de siniestro pueda ser descontado de la solicitud de cobro de la cobertura.

Corfo mantendrá una cuenta con los recursos netos de la cobertura disponible por Empresa Beneficiaria asociada a un Proyecto elegible, en la que descontará del monto de la cobertura otorgada, aquellos pagos de cobertura realizados y se sumarán los recuperos obtenidos. Corfo pagará la Cobertura en la medida que haya saldo positivo en la cuenta de la Empresa Beneficiaria que llevará para tal efecto.

La IF podrá utilizar la cobertura para Problemas de Déficit de Flujo de Caja ante el acaecimiento de Problemas Técnicos Temporales del Proyecto solo cuando éste enfrente desafíos técnicos imprevistos y temporales. Los factores desencadenantes del pago de la cobertura son, entre otros:

- i) Desviaciones, a la baja, de ingresos por una menor producción derivada de la falta de disponibilidad de repuestos de componentes críticos de la instalación, sea por escasez del producto o por demora en la entrega; o
- ii) Rendimiento productivo inferior al proyectado con base en las especificaciones técnicas inicialmente contratadas; o
- iii) Dificultades y demoras para identificar la causa de una falla técnica que genera una producción menor a la esperada.

En caso de que el Proyecto enfrente problemas temporales de aquellos descritos anteriormente, la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, comunicará a Corfo el monto requerido de pago de cobertura que permita cumplir con el pago de las próximas cuotas de los créditos con cobertura otorgados a la Empresa Beneficiaria.

Con la solicitud de pago de la cobertura deberán presentarse a Corfo los antecedentes que permitan evidenciar la existencia de situaciones que habilitan acceder a la cobertura y el cálculo para su pago. Corfo revisará los antecedentes entregados por la IF o el IFI, según corresponda, y podrá solicitar antecedentes adicionales para determinar el monto del déficit y de la cobertura solicitada.

En base al requerimiento de la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, Corfo pagará el monto solicitado en un plazo de hasta 30 días corridos.

Se podrá anticipar el pago de la cobertura, en la medida que la IF entregue a Corfo los siguientes antecedentes, directamente o a través del IFI, según corresponda, y se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Declaración jurada simple suscrita por su Gerente General, en la que describa la situación temporal de déficit de flujo de caja del Proyecto de la Empresa Beneficiaria.
- b) Caucionar el anticipo, mediante una póliza de seguros inmediata primer requerimiento o un documento bancario (boleta de garantía bancaria, vale vista o depósito a plazo), emitidos a

favor de Corfo, con carácter de irrevocables, pagaderos a la vista y al solo requerimiento de Corfo, tomados por la suma equivalente del 100% del monto total anticipado. El documento de garantía deberá tener una vigencia de, al menos, 60 días corridos contado desde la fecha de mora de la respectiva operación.

Una vez que Corfo analice los antecedentes presentados y determine el monto del déficit y de la cobertura solicitada, se decidirá sobre el otorgamiento del anticipo. En caso de no cumplir con las condiciones para el pago de la cobertura, Corfo cobrará en documento constituido por la IF.

15.2.1. Antecedentes Generales para el cobro de cobertura por déficit de flujo de caja.

Para solicitar el pago de la cobertura por déficit de flujo de caja de la Empresa Beneficiaria, la IF, directamente o través del IFI, según corresponda, deberá presentar a Corfo los siguientes antecedentes:

- a) Documentación que acredite el uso de los recursos o finalidad de la operación, y que dicha operación fue cursada para el financiamiento de inversiones señaladas en el numeral 6.1 de este Reglamento.
- b) Documentación que acredite la calidad de la Empresa Beneficiaria al momento de cursar la operación, la que debe ser consistente con los antecedentes presentados en la solicitud de cobertura.
- c) Documentación que permita evidenciar la existencia de problemas técnicos temporales del Proyecto que generen situaciones temporales de déficit de flujo de caja que habiliten acceder a la cobertura.
- d) Documento en el que consten todos los montos incluidos en cada una de las operaciones al momento de su curso. A modo de ejemplo, y sin que constituya limitación, podrá acompañarse liquidación de otorgamiento, liquidación de créditos, liquidación de curso, liquidación de préstamo o comprobante de otorgamiento. Adicionalmente, en caso de que las operaciones de crédito sean reprogramadas, se deberá adjuntar el o los documentos en los que consten todos los montos incluidos en la reprogramación.
- e) Copia de las tablas de desarrollo de las operaciones originales y de las operaciones reprogramadas, si corresponde, en cada cual deberá estar debidamente desglosada y separada la amortización de capital, de intereses, de comisiones cubiertas por Corfo y los demás cobros establecidos por la IF.

15.2.2. Recuperaciones posteriores al pago de la Cobertura.

Los recuperos deberán ser pagados a Corfo a través de los siguientes mecanismos:

- i) Las Empresas Beneficiarias deberán restituir los recursos utilizados de la cobertura mediante la recaudación de flujos de caja disponibles luego del servicio de la deuda, mientras ésta se mantenga vigente. Los montos pagados a Corfo reducirán el saldo utilizado de la cobertura otorgada al financiamiento del Proyecto.
- ii) La recaudación de las cuotas pagadas con la cobertura y reprogramadas por las instituciones financieras; o
- iii) En caso de que la Empresa Beneficiaria no pueda restituir la cobertura a Corfo, la IF que solicitó el pago de la(s) cobertura(s) deberá continuar con las acciones de cobro correspondientes, incluidas las judiciales.

Una vez terminado el pago de los financiamientos originales del Proyecto y sus respectivas reprogramaciones, la Empresa Beneficiaria deberá restituir los montos pendientes de las coberturas en función de los flujos de caja que genere por sobre sus gastos operacionales.

Para lo anterior, la Institución Financiera requerirá a la Empresa Beneficiaria y entregará posteriormente a Corfo, una caución que podrá consistir en una póliza de seguros de ejecución inmediata o un documento bancario (boleta de garantía bancaria, vale vista o depósito a plazo), emitidos a favor de Corfo, con carácter de irrevocables, pagaderos a la vista y al solo requerimiento de la Corporación, tomados por la Empresa Beneficiaria, por la suma equivalente del 100% del monto total pendiente de recuperar. La vigencia de dicha garantía deberá ser por 5 años contados desde la fecha del pago de la última cuota correspondiente al financiamiento otorgado por el acreedor del crédito.

En todos los casos, el reintegro a Corfo deberá realizarse dentro de los 30 días corridos posteriores a la obtención de dicho recuperio, informando de éste el mismo día en que se haya efectuado, mediante correo electrónico dirigido a caja@corfo.cl, unidaddeoperacionesgif@corfo.cl, unidadgestionriesgofe@corfo.cl y unidadcomercial@corfo.cl. Si no se realizare el reintegro a Corfo dentro del plazo otorgado para ello, éste deberá ser reintegrado en su equivalente en UF, convirtiendo el monto del recuperio en pesos a esa unidad desde la fecha de su obtención.

La IF, directamente o a través del IFI, cuando corresponda, tendrá la responsabilidad de reportar a Corfo, dentro de 5 días hábiles posteriores a los cierres trimestrales (31 de marzo, 30 de junio, 30

de septiembre, 31 de diciembre) el estado de los recuperos de las coberturas pagadas a las IF que financiaron el Proyecto.

La IF con operaciones acogidas a esta cobertura, directamente o a través del IFI, según corresponda otorgará a Corfo los accesos correspondientes para que la Corporación revise la carpeta judicial relacionada con las causas de recupero. Corfo podrá solicitar, según proceda, cualquier antecedente adicional que se requiera conforme a las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, con el fin de resguardar que los recuperos obtenidos por la IF de la Empresa Beneficiaria sean reintegrados a Corfo, y que se hayan realizado gestiones de cobro, se hayan agotado las mismas y/o no hayan sido abandonadas luego de iniciadas sin justificación.

El procedimiento para el reintegro de los recuperos se regulará en los contratos que celebren los distintos acreedores o IF del Proyecto, y del IFI, cuando corresponda.

15.2.3. Causales de no pago de la Cobertura

No procederá el pago de la cobertura por Déficit de Flujo de Caja, en los siguientes casos:

- a) La IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, no haya cumplido con su obligación de pagar la comisión, si ésta fuera procedente;
- b) La operación o la Empresa Beneficiaria no reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos en este Reglamento, o en aquel bajo el cual se otorgó la cobertura;
- c) La IF con operaciones acogidas a la cobertura de este Programa fuere deudora de Corfo y se constituyere en mora en sus obligaciones de pago;
- d) Corfo comprobare que la Empresa Beneficiaria ha utilizado los recursos de la operación acogida a la cobertura para fines diferentes de los señalados en el presente Reglamento;
- e) Caducidad de la cobertura, esto es, una vez transcurrido los 3 años transcurridos desde el inicio de la operación comercial (ventas) del proyecto;
- f) No haber informado una reprogramación de la operación que cuente con cobertura vigente, conforme al numeral 12 del presente Reglamento, o si la fecha informada de la reprogramación es distinta a la fecha del título ejecutivo o modificación de contrato, según corresponda.

16. ACREDITACIÓN DEL USO DE LOS RECURSOS DE LOS CRÉDITOS.

En el caso de auditoría de las operaciones de financiamiento destinadas a inversión y para acreditar el uso de los recursos de las operaciones acogidas al Programa, cada IF deberá contar con los respaldos exigibles por Corfo, según corresponda. A modo de ejemplo, se podrá exigir los siguientes medios de verificación:

- a) Copia del Informe descriptivo del Proyecto de inversión.
- b) Copias de las facturas emitidas por los proveedores de los bienes y servicios de la Empresa Beneficiaria.
- c) Copias de escrituras públicas o contratos de compraventa protocolizados.
- d) Copias de boletas de prestación de servicios o de honorarios.
- e) Copias de informes de cumplimiento y/o avance de obras y de operación del Proyecto efectuados por profesionales independientes.

Los antecedentes podrán ser solicitados por Corfo a cada IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, para todas las operaciones acogidas al Programa, en el proceso de evaluación de un Proyecto o en etapas posteriores, según corresponda.

Adicionalmente, la Empresa Beneficiaria y cada IF, cuando corresponda, deberán implementar procedimientos de control adecuados para evitar verse directa o indirectamente involucradas en acciones relacionadas con el lavado de activos, financiamiento del terrorismo o cohecho. Por lo anterior, la Empresa Beneficiaria, por cada operación que se acoja a este Programa, deberá acompañar una Declaración Jurada utilizando el modelo disponible en el Anexo 4 de este Reglamento y otros antecedentes que cada una establezca, conforme su propia Política de Prevención Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho. En caso de las IF, por cada solicitud de cobertura deberán presentar, directamente o a través del IFI, según corresponda, lo indicado en el número ii. del numeral 5.1 del Reglamento.

En el caso de los financiamientos destinados a preinversión, la acreditación de recursos deberá realizarse conforme a lo establecido en la Metodología de Evaluación de Elegibilidad de Costos de Preinversión en Proyectos para el desarrollo de la Industria de Hidrógeno Verde en el marco del Programa Crédito Verde, señalada en el numeral 10.2 de este Reglamento.

17. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.

Con excepción de las coberturas otorgadas a operaciones de financiamiento de preinversión, desde la fecha de otorgamiento, y durante la vigencia de esta, la IF, directamente o a través del IFI, según

corresponda, deberá entregar la información requerida por Corfo, con el fin de verificar el desarrollo del Proyecto. En el caso de las coberturas otorgadas a operaciones de financiamiento de preinversión, la obligación de entrega de información será obligatoria desde el curso de cada operación acogida a cobertura Corfo y hasta que ésta sea completamente pagada.

La IF, y cuando corresponda también el IFI, serán responsables de la entrega a Corfo de reportes periódicos, reportes de contingencia y reportes de hechos relevantes del Proyecto que sean solicitados. Estos reportes podrán ser confeccionados directamente por la Empresa Beneficiaria y/o a través de terceros designados por las IF que financien el Proyecto.

Corfo revisará la información de los reportes, y en caso de requerirse podrá solicitar información adicional.

Asimismo, Corfo y los BDP podrán realizar auditorías y/o visitas al sitio en que se desarrolla el Proyecto cuyos financiamientos cuentan con Cobertura del Programa, cuando lo estimen necesario, de manera directa o través de terceros.

En el caso de financiamientos en esquema de Project Finance, la periodicidad de los reportes podrá estar especificada en los contratos de financiamiento.

En el caso de Financiamiento Corporativo, se deberá contemplar reportes trimestrales en cada año calendario durante la fase de construcción y/o inversión, y una frecuencia al menos semestral por año calendario durante la fase de operación, salvo que esté regulada con una periodicidad menor en el contrato de Crédito Sindicado.

Los reportes deberán dar cuenta de los avances del Proyecto durante la etapa previa a la construcción, de construcción, de comisionamiento (según se define en este instrumento) y puesta en marcha y de operación en régimen, así como también del cumplimiento de indicadores financieros, aspectos técnicos del Proyecto y compromisos AyS, incluido el cumplimiento de la normativa vigente, entre otros aspectos. Los reportes deberán contener información suficiente para poder constatar el cumplimiento de los estándares ambientales y sociales del Programa.

En el ámbito AyS los reportes deberán contener la información suficiente que permita verificar el cumplimiento de los estándares ambientales y sociales del Programa, incluyendo el estado de cumplimiento de los planes de gestión comprometidos (PGAS).

El contenido y la periodicidad de los reportes requeridos para cada Proyecto variarán según las necesidades de información de cada una de las etapas de desarrollo.

El último informe de la etapa de construcción se deberá presentar a Corfo hasta 60 días después de su finalización. Esta información será reportada por Corfo a los BDP, cuando corresponda.

Para el caso de los financiamientos destinados a preinversión, el IF o IFI, según corresponda, solo tendrá la obligación de enviar rendiciones mensuales según lo indicado en el literal a) del párrafo siguiente.

Se deberán enviar, según la periodicidad definida en cada caso, al menos, los siguientes reportes o rendiciones:

- a) Rendiciones mensuales: mensualmente la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, deberá presentar a Corfo rendiciones mensuales de todas las operaciones acogidas a la cobertura. Dicha rendición deberá ser enviada a Corfo por los medios que se definan para este efecto, con información actualizada al cierre de cada mes, a más tardar dentro de los 15 días siguientes al término de cada mes.
Las rendiciones deberán contener, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- 1) N° Operación IFI.
- 2) Saldo capital operación al cierre del mes informado.
- 3) Plazo remanente de pago.
- 4) Estado de pago de la operación:
 - a. Vigente al día
 - b. Vigente en mora
 - c. Siniestrada
 - d. Terminadas/Pagadas completamente
 - e. En cobranza judicial
- 5) Tasa de interés vigente.
- 6) Costos asociados a reprogramación (en caso de que se hubiere reprogramado).

Las rendiciones mensuales deberán ser enviadas hasta que: i) cada operación sea íntegramente pagada por la Empresa Beneficiaria, ii) hasta el término de vigencia de la cobertura por incumplimiento de pago, o iii) hasta la aprobación o rechazo de la solicitud de pago de la cobertura por incumplimiento de pago.

También deberán informar las operaciones siniestradas, cuya cobertura haya sido pagada por Corfo, respecto de las cuales se hayan agotado prudencialmente acciones de cobro,

conforme a las disposiciones legales vigentes. Junto con ello, las IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, deberán informar el estado de cobro de los seguros específicamente asociados a las operaciones, que tengan por objeto caucionar el pago de cuotas impagas, en caso de una operación cuya cobertura haya sido pagada por Corfo.

- b) Reportes Periódicos: los reportes periódicos contendrán indicadores de desempeño financiero, técnico y ambiental y social, incluidos, entre estos últimos, reportes relativos al Mecanismo de Atención de Quejas y Reclamos (MAQR), al despliegue de un Plan de Participación de Partes Interesadas (PPPI), y a otras acciones que se hayan convenido en el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) del Proyecto, como, por ejemplo, el estado de avance de un programa de reasentamiento involuntario conforme a un plan previamente aprobado. Estos reportes deberán ser enviados a Corfo por la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda.
- c) Reportes de Contingencia: los reportes de contingencia deberán ser remitidos a Corfo por la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, ante eventos o situaciones que podrían tener o derivar en efectos significativos o graves. Entre los factores gatilladores de reporte de contingencia se encontrarán, a modo de ejemplo, problemas con el desempeño técnico del Proyecto, suspensión temporal o paralización del Proyecto, incidentes graves o accidentes que tengan como resultados fatalidades o lesiones con invalidez permanente; reportes de acoso o violencia sexual y otras eventualidades que puedan generar un impacto significativo no previsto en la comunidad o trabajadores; acciones de entidades fiscalizadoras que marquen el inicio a un proceso sancionador por falta grave, hallazgos fortuitos con implicancias significativas en términos ambientales y sociales, y, en general, cualquier situación que pueda derivar en incumplimiento(s) de los EAS del Programa y/o del Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) del Proyecto. También se deberá comunicar cualquier cambio efectuado en la tabla de desarrollo de los créditos acogidos a la cobertura, así como situaciones que impliquen la pérdida de elegibilidad de la IF que solicitó la cobertura a Corfo, o del IFI, si así correspondiera. Estos reportes deberán ser enviados a Corfo dentro de los 3 días hábiles de ocurrido el incidente.

Respecto de los literales b) y c), anteriores, en caso de detectarse desviaciones o incumplimientos subsanables por parte del Proyecto, la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, deberá enviar a Corfo el Plan de Acción Correctivo (PAC) presentado por la Empresa Beneficiaria, cuyo alcance y cronograma de implementación deberá ser aprobado por Corfo, debiendo llevarse a cabo a satisfacción de la Corporación. La revisión y aprobación del PAC podrá ser realizada directamente por Corfo o por quien designen los financistas del Proyecto, si corresponde.

La implementación y cumplimiento del PAC por la Empresa Beneficiaria será obligatoria, aspecto que deberá quedar establecido en el Acuerdo de Actuación Conjunta correspondiente y en el contrato de financiamiento que cada IF celebre con la Empresa Beneficiaria.

En caso de que no se alcancen los objetivos del PAC dentro de los plazos acordados, Corfo revisará la situación pudiendo otorgar una prórroga de plazo, en función a la información proporcionada respecto del Proyecto por la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, o aplicar las sanciones que corresponda.

Los plazos de los PAC dependerán de cada Proyecto, y las acciones que contenga el mismo. La obligación de reportar a Corfo los eventos de contingencia de la Empresa Beneficiaria siempre recaerá en la IF y/o en el IFI, según corresponda, incluyendo los eventos de contingencia generados por acciones u omisiones de sus proveedores y/o contratistas.

- d) Reporte de Hechos Esenciales para el Mercado Financiero: la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, deberá informar a Corfo los hechos esenciales reportados por los inversionistas de la Empresa Beneficiaria a la CMF u otras entidades reguladoras locales o internacionales y también otras novedades del Proyecto que, sin revestir el carácter de grave o potencialmente grave, deban ser informadas en plazos breves. Ejemplo de lo anterior son problemas financieros de los inversionistas o de la Empresa Beneficiaria. El hecho esencial deberá ser reportado a Corfo por la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles de ocurrido. Corfo podrá requerir más antecedentes para complementar la información.

Los reportes antes mencionados podrán ser utilizados tanto para este Programa como para el cumplimiento de lo indicado en el “Programa de Crédito Corfo H2V”, por lo que, cuando corresponda, la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, deberá informar a Corfo los reportes que ya hayan sido enviados a Corfo previamente por la Empresa Beneficiaria, si así correspondiera.

18. AUDITORÍA DE LAS OPERACIONES.

Corfo, con sujeción a lo señalado en el decreto supremo N° 793, de 2004, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones, a las normas del presente Reglamento y al contrato respectivo, velará

por el correcto uso y administración de la cobertura, pudiendo auditar o monitorear las operaciones acogidas a ella, especialmente, para comprobar la elegibilidad de las operaciones o del beneficiario o beneficiaria final, la calidad de la información entregada a Corfo en las rendiciones mensuales de operaciones; la revisión de las coberturas pagadas, así como la revisión de estados de juicios, y la restitución de comisiones a los/as beneficiarios/as finales en los casos que corresponda. Sin perjuicio de las facultades que posee al respecto la Contraloría General de la República, todos los documentos y demás antecedentes contables relacionados con la participación en el Programa podrán ser auditados e informados por entidades externas contratadas por Corfo.

Para efectos del presente Reglamento, se entenderá monitoreo como la revisión de la participación de los intermediarios en el programa en distintas dimensiones o procesos, con el objeto de evaluar su comportamiento. Podrán realizarse monitoreos de alcance general, donde se definirán aspectos a evaluar (elegibilidad, rendiciones u otros) y se revisará a un intermediario o a un grupo de intermediarios, de manera preventiva para verificar su actuar; y monitoreos selectivos, que se originarán en situaciones específicas observadas, realizándose un análisis de una muestra (o universo) del proceso o para un intermediario determinado o grupo de intermediarios.

Por su parte, se entenderá por auditoría al proceso de revisión más exhaustivo, con componentes financieros y/o contables, que podrá ser realizado por Corfo, o a través de un tercero que ésta designe.

Como parte del proceso de auditoría o monitoreo que desarrolla la Corporación, se podrán realizar revisiones orientadas a verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Reglamento, debiendo al efecto los intermediarios colocar a disposición de Corfo toda la documentación de sustento requerida, relacionada con las operaciones revisadas”.

En consecuencia, Corfo se reserva el derecho de efectuar una revisión de los Proyectos y operaciones acogidas a este Programa, en cualquier momento, sobre la base de una muestra selectiva o del total, con el objeto de comprobar el cabal cumplimiento de este Reglamento, mediante la verificación de los antecedentes solicitados para acreditación del uso de los recursos de las operaciones acogidas al Programa, señalados en el numeral 16.

Sin perjuicio de lo anterior, Corfo podrá revisar el Proyecto en cualquier momento, y sin perjuicio de las facultades que posee al respecto la Contraloría General de la República, podrá solicitar, a la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, todos los documentos y demás antecedentes contables y demás relacionados con el Proyecto y la normativa de este Programa, los que podrán ser auditados e informados por entidades externas contratadas por Corfo.

La IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, y según lo indicado en el párrafo anterior, se obligará a poner oportunamente a disposición de Corfo y/o de la Contraloría General de la República, en su caso, de toda la documentación de respaldo de las operaciones.

Corfo se reserva el derecho de requerir a la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, los antecedentes que estime necesarios para disponer de una información adecuada sobre el uso y destino de los créditos con Cobertura. Asimismo, podrá efectuar visitas a los Proyectos y/o solicitar información referente a las operaciones acogidas y a su situación financiera.

Asimismo, si corresponde, los BDP podrán efectuar de manera directa o a través de terceros, auditoría a los créditos con Cobertura y a las Empresas Beneficiarias.

La Empresa Beneficiaria deberá otorgar las facilidades correspondientes y/u obtener las autorizaciones necesarias para que Corfo, los BDP y/o la Contraloría General de la República, cumplan con sus funciones y con las facultades de seguimiento establecidas en este numeral.

En caso de incumplimiento de estas obligaciones, Corfo estará facultada para dar término anticipado al Contrato de Participación. Además, en caso de aplicación de esta medida, la IF y/o el IFI, si correspondiera, no podrá solicitar nuevos financiamientos o coberturas a Corfo.

19. SANCIONES.

Una vez aprobada la cobertura para la Empresa Beneficiaria, según lo regulado en el numeral 10, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, Corfo estará facultada para aplicar sanciones al IF o IFI, según corresponda. Se considerará incumplimientos:

- a) Atraso en la entrega de cualquiera de los antecedentes requeridos en el numeral 17 de este Reglamento;
- b) No cumplir, con anterioridad a la aprobación de la Cobertura, con los requerimientos que Corfo haya realizado en materia de Debida Diligencia, incluyendo, sin que la enumeración sea taxativa, lo relacionado con el conocimiento del cliente (know your customer o KYC) o similares, y con la lucha contra la Financiación del Terrorismo y el Blanqueo de Capitales, todo ello de conformidad con la legislación aplicable en esas materias, y de acuerdo con las Recomendaciones GAFI y sus estándares;
- c) Incumplimiento de los Criterios de los Estándares Medioambientales y Sociales;
- d) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el Acuerdo CEC que aprobó la cobertura a la Empresa Beneficiaria;

- e) Si la Empresa Beneficiaria, sus directores, ejecutivos o accionistas, sean estas últimas personas naturales o jurídicas, figuran en la lista de sanciones de las Naciones Unidas, o en cualquier otra lista internacional de sanciones;
- f) Si los Proyectos ya cuenten con cobertura de otros financistas, por otras vías, sin conocimiento de Corfo;
- g) Entrega de documentación falsa o no fidedigna;
- h) Si la Empresa Beneficiaria realiza modificaciones societarias sin la autorización de Corfo.

Corfo podrá aplicar las siguientes sanciones: i) reducir el monto de cobertura aprobado a la Empresa Beneficiaria; ii) no otorgar cobertura a sus operaciones; (iii) suspender el pago de coberturas a sus operaciones; o, incluso, iv) dar término anticipado del Contrato de Participación suscrito.

19.1. Procedimiento de Sanción

Si Corfo detectare una situación de eventual incumplimiento, enviará una comunicación al IF o IFI, según corresponda, informando (i) el incumplimiento detectado y (ii) las consecuencias del incumplimiento. El IF o IFI, según corresponda, tendrá el plazo que Corfo establezca para responder la comunicación, debiendo entregar los antecedentes que corresponda o realizar sus descargos.

Vencido el plazo otorgado, haya o no respondido el IF o el IFI, Corfo verificará la existencia del incumplimiento y aplicará la sanción correspondiente.

La decisión será notificada al IF o IFI, la/el que podrá interponer los recursos administrativos que procedan.

La aplicación de estas sanciones será sin perjuicio de otras acciones que Corfo pueda ejercer.

20. PUBLICACIÓN, DIFUSIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA.

Corfo podrá realizar acciones de difusión genérica del Programa, para lo que utilizará la expresión “Programa de Cobertura CORFO H2V”, o “Cobertura CORFO H2V” u otra que la Corporación estime pertinente. Entre las actividades de difusión, podrá publicar información general de las Empresas Beneficiarias y los Proyectos apoyados con la Cobertura del Programa. Si se hubiera recibido apoyo de uno o más BDP, deberá ser dado a conocer también cada uno de ellos.

Lo anterior es sin perjuicio de la responsabilidad de la IF, de dar la publicidad adecuada al apoyo que reciba del Programa, difundiéndolo de manera apropiada y visible, en los medios que emplee para difundir la actividad del Proyecto, para lo cual deberá utilizar la expresión genérica señalada anteriormente.

La información publicada podrá considerar entre otros aspectos: nombre de la Empresa Beneficiaria y del Proyecto apoyado, descripción general de éste, montos y plazos de los financiamientos, tasas de interés, cobertura otorgada y resultados de evaluaciones de resultado o impacto.

Corfo podrá realizar evaluaciones de resultado o impacto de los créditos con Cobertura y al Proyecto durante la vigencia del Contrato de Participación y hasta 5 años con posterioridad a su término, pudiendo requerir información a las IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, de la Empresa Beneficiaria y del Proyecto.

Asimismo, si corresponde, los BDP podrán efectuar de manera directa o a través de terceros, evaluaciones de resultado o impacto al Programa y a las Empresas Beneficiarias.

Para los efectos dispuestos en este numeral, la IF, directamente o a través del IFI, según corresponda, deberá entregar la información requerida por Corfo para estos efectos, en un plazo máximo de 30 días, contado desde la fecha del requerimiento.

ANEXO 1: LISTADO DE EXCLUSIÓN POR CONSIDERACIONES AMBIENTALES Y SOCIALES

No se podrán otorgar coberturas de este Programa a operaciones de financiamiento de Proyectos relacionados con afectaciones, actividades y/o productos incluidos en la siguiente lista de exclusión para proyectos.

Se considera que los proyectos incurren en estas causales de exclusión si lo hacen por sí mismos y/o indirectamente mediante las Instalaciones o Actividades Asociadas (IAA)⁸.

⁸ Las IAA son aquellas instalaciones o actividades que, a juicio de Corfo y en concordancia con los criterios de BDP, cumplen con los siguientes tres criterios (los tres): (1) están directa y significativamente relacionadas con el proyecto; (2) se llevan a cabo (o se prevé que se lleven a cabo) contemporáneamente con el Proyecto, y además (3) son necesarias para que el Proyecto sea viable y no se habrían construido, ampliado ni realizado si el Proyecto no hubiera existido. La expresión "directa y significativamente relacionadas" alude a relaciones de carácter físico, geográfico o funcional. La alusión a contemporaneidad tiene relación con los tiempos de génesis u origen de las iniciativas, existiendo traslape en su desarrollo. Lo indicado en (3) es el criterio principal y suele comprender los anteriores.

Proyectos relacionados con las siguientes afectaciones o actividades y/o productos:

1. Involucren trabajo infantil, trabajo forzoso, explotación y/o incumplimiento de principios fundamentales de los derechos de los trabajadores.
2. Impliquen desalojo forzoso⁹ o se localicen en un sitio donde previamente se haya llevado a cabo un desalojo forzoso de población y este desalojo esté vinculado con el objetivo del Proyecto.
3. Afecten áreas legalmente protegidas o áreas reconocidas internacionalmente y no cuenten con el respectivo permiso de la autoridad designada o no estén permitidas por el plan de manejo o zonificación del área, y/o causen la conversión del hábitat natural en áreas protegidas.
4. Impliquen actividades en hábitats naturales críticos que generen una reducción neta en la población mundial o nacional/regional de alguna especie amenazada o críticamente amenazada, según se enumeran en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) o enfoques nacionales equivalentes, y/o que resulten en impactos adversos cuantificables en los valores de biodiversidad por los cuales fue designado el hábitat crítico y/o sobre los procesos ecológicos que respaldan dichos valores de biodiversidad.
5. Actividades no alineadas con los principios y objetivos del Acuerdo de París, dada su alta intensidad de emisiones de gases de efecto invernadero o que impliquen riesgo residual muy elevado para la adaptación a los efectos del cambio climático. Incluye, entre otros, plantas de energía térmica para calefacción y actividades industriales con emisiones significativas de CO₂ u otros gases de efecto invernadero.
6. Cualquier producto o actividad que se considere ilegal según las leyes o reglamentos del país anfitrión o las convenciones y acuerdos internacionales, o sujeto a prohibiciones internacionales. Incluye, entre otros, actividades prohibidas por las leyes o reglamentos del país o convenios y acuerdos internacionales ratificados y vigentes relativos a la protección de los recursos de biodiversidad o el patrimonio cultural.
7. Minería de carbón térmico o generación de energía con carbón e instalaciones conexas.
8. Extracción de yacimientos minerales de las profundidades marinas.
9. Exploración de petróleo y de desarrollo petrolero.
10. Incineración de residuos; recolección, tratamiento y/o disposición de residuos peligrosos.
11. Proyectos con fines políticos partidistas o religiosos.
12. Producción o comercio de madera u otros productos forestales que no provengan de bosques gestionados de forma sostenible.
13. Pesca con redes de deriva en el medio marino con redes de más de 2,5 km de longitud.
14. Comercio de mercurio, compuestos de mercurio y una amplia gama de productos con mercurio añadido.
15. Actividades que involucren animales vivos con fines científicos y experimentales, incluida la edición de genes y la cría de estos animales.
16. Comercio de flora y fauna silvestres o productos relacionados reglamentados por la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres.
17. Operaciones de tala comercial en bosque húmedo tropical primario.
18. Centrales nucleares (aparte de las medidas que reducen los riesgos ambientales de los activos existentes) y minas con uranio como fuente esencial de extracción.
19. Movimiento transfronterizo de desechos o productos de desecho, salvo los desechos inocuos destinados a su reciclaje.
20. Cualquier actividad relacionada con la liberación deliberada de organismos genéticamente modificados (OGM).
21. Compuestos de bifenilos policlorados (PCB).
22. Productos farmacéuticos, plaguicidas/herbicidas y otras sustancias peligrosas objeto de eliminación gradual o prohibiciones a nivel internacional.
23. Contaminantes orgánicos persistentes (COP).
24. Sustancias nocivas para la capa de ozono sujetas a retiro gradual a nivel internacional.
25. Pinturas o revestimientos a base de plomo en la construcción de estructuras y caminos.
26. Fibras de amianto sueltas o productos que contienen amianto.
27. Materiales radioactivos.
28. Tabaco.
29. Apuestas, casinos y emprendimientos equivalentes.
30. Clonación reproductiva animal y humana.
31. Comercio sexual e infraestructura, servicios y medios relacionados.
32. Armas, municiones y otros bienes o tecnologías militares.

⁹ Por desalojo forzoso se entiende el hecho de hacer salir a personas, familias y/o comunidades de los hogares y/o las tierras que ocupan, en forma permanente o provisional, sin ofrecerles medios apropiados de protección legal o de otra índole ni permitirles su acceso a ellos. No debe confundirse con desplazamiento involuntario, que incluyen tales medios.

ANEXO 2: LISTADO DE EXCLUSIÓN DE EMPRESA BENEFICIARIA DEL PROGRAMA COBERTURA CORFO H2V POR SITUACIONES DIRECTAS O DE ACCIONISTAS

1. Haya sido condenado o condenada por delito que merezca pena aflictiva, por delitos de prevaricación, cohecho; delitos tributarios; delitos económicos, delitos contra la fe pública; delitos contemplados en la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores; delitos contemplados en los artículos 59 y 64 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile; delitos contemplados en la Ley N° 21.595, de Delitos Económicos y de atentados contra el medio ambiente y, en general, por cualquier otro delito contemplado en las normas que regulan los mercados sujetos a la fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero o entidades similares en Chile y en jurisdicciones diferentes a la chilena.
2. Tenga la calidad de deudor o deudora en un procedimiento concursal de liquidación o de liquidación simplificada, personalmente o como administrador o administradora o representante legal o que haya sido condenada por sentencia ejecutoriada por delitos concursales establecidos en el Código Penal en Chile o en otras jurisdicciones.
3. Haya sido sancionado o sancionada por la Comisión para el Mercado Financiero, o por otra entidad similar en Chile o en otras jurisdicciones, personalmente o en calidad de administrador o administradora, ejecutivo o ejecutiva o representante legal de una persona natural o jurídica, dentro de los últimos cinco años en caso de que la infracción se encuentre, a su vez, tipificada como delito.
4. Haya sido sancionado o sancionada por atentado contra la libre competencia, personalmente o en calidad de administrador o administradora, ejecutivo o ejecutiva o representante legal de una persona natural o jurídica.
5. Encontrarse en la lista de empresas e individuos sancionados por los bancos de desarrollo que aportan recursos al Programa y en las listas de empresas e individuos sancionados por la Unión Europea.¹⁰

ANEXO 3: CARTA DE SOLICITUD DE COBERTURA “PROGRAMA COBERTURA CORFO H2V”

Fecha:

REF. Solicitud de cobertura - Programa “Cobertura CORFO H2V”

Señores
Corporación de Fomento de la Producción
Gerencia de Inversión y Financiamiento
Presente.

Solicitamos cobertura, con cargo al “Programa Cobertura CORFO H2V”, para el financiamiento de operaciones de crédito para el Proyecto (nombre de proyecto), de la empresa (nombre de la Empresa Beneficiaria), RUT (RUT empresa), DE ACUERDO CON EL SIGUIENTE DETALLE:

Marcar con una X según corresponda		Completar en caso de marcar opción “Solicitud simultánea y/o ya cuenta con Crédito Corfo H2V”	
Solicitud simultánea y/o ya cuenta con Crédito Corfo H2V		N° Acuerdo CEC Línea Corfo del Proyecto	
No ha solicitado ni tiene vigente Crédito Corfo H2V		Fecha Acuerdo CEC	
		Monto Línea Corfo (USD)	

¹⁰ <https://www.iadb.org/es/quienes-somos/transparencia/sistema-de-sanciones/empresas-e-individuos-sancionados>.

Listado operaciones en evaluación por IF para Cobertura Corfo H2V						
Nº	Nombre IF	Monto (USD)	Tipo Cobertura (Marcar con una X)		Destino Financiamiento (Marcar con una X)	
			Incumplimiento de pago del deudor	Déficit de Flujo de Caja	Preinversión (solo en caso de Cobertura por incumplimiento de pago del deudor)	Inversión
1						
2						
3						
“n”						
	Total					

I.- ANTECEDENTES ELEGIBILIDAD DE LA INSTITUCIÓN FINANCIERA QUE ACTUARÁ COMO INTERMEDIARIO FINANCIERO	INDICAR (ADJUNTA/ NO ADJUNTA)	OBSERVACIONES (Si corresponde)
1.- Estados financieros anuales auditados (Balance General y Estado de Resultados), de los 3 últimos períodos		
2.- Antecedentes legales de la constitución y sus modificaciones		
3.- Antecedentes sobre el cumplimiento de Políticas señaladas en el numeral 5.1 del Reglamento del Programa		
4.- Copia del Boletín Comercial del IFI		
5.- Informe de clasificación de riesgo de solvencia emitido por una clasificadora de riesgo registrada en la CMF		

II.- ANTECEDENTES INSTITUCIONES FINANCIERAS	INDICAR (ADJUNTA/ NO ADJUNTA)	OBSERVACIONES (Si corresponde)
1.- Nombre		
2.- País		
3.- Entidad Supervisora		

III.- ANTECEDENTES EMPRESA Y PROYECTO	INDICAR (ADJUNTA/NO ADJUNTA)	OBSERVACIONES (Si corresponde)
1.- Razón Social de la empresa que ejecutará el Proyecto		
2.- RUT de la empresa que ejecutará el Proyecto		
3.- Empresa matriz		
4.- Monto total estimado de la inversión y estructura financiera prevista		
5.- Localización empresa dueña del Proyecto		
6.- Datos de contacto del representante de la empresa dueña del Proyecto y de su sociedad matriz, si la hubiere (nombre/domicilio/correo electrónico/teléfono/cargo)		
7.- Descripción detallada del Proyecto.		
8.- Descripción del (de los) Inversionistas y Empresa Beneficiaria del Proyecto, si corresponde, señalando su participación en el financiamiento del costo total del Proyecto y la capacidad para asumir compromisos de financiamiento, demostrando el origen de los recursos.		
9.- Descripción de la experiencia, conocimientos y capacidades del (de los) Inversionistas y/o Empresa Beneficiaria del Proyecto, si corresponde, en el desarrollo, la construcción, el financiamiento y la operación de Proyectos similares.		
10.- Informe técnico del Proyecto, elaborado por una firma de ingeniería independiente.		
11.- Información sobre los contratos de equipamiento, indicando si están firmados o en qué etapa de negociación se encuentran.		
12.- Detalle de los contratos de seguros comprometidos para el desarrollo del Proyecto.		
13.- Plan de negocios asociado al Proyecto, incluyendo la estrategia comercial y financiera, planes de expansión, incluyendo el contenido local.		
14.- Modelo financiero del Proyecto, incluyendo proyecciones financieras para el plazo de las coberturas solicitadas a Corfo.		

III.- ANTECEDENTES EMPRESA Y PROYECTO	INDICAR (ADJUNTA/NO ADJUNTA)	OBSERVACIONES (Si corresponde)
15.- Detalle de los contratos con Off-takers o clientes relacionados con el Proyecto, si corresponde.		
16.- Información necesaria para validar que el Proyecto y sus IAA no incurren en ninguno de los Factores de Exclusión ni en ninguno de los Factores No Aceptables para el Programa por ser indicativos de riesgo “Alto”.		
17.- RCA favorables del Proyecto y sus IAA.		
18.- Evidencias de cumplimiento de los Estándares Ambiental y Sociales (EAS) del Programa, por parte del Proyecto y —en lo que corresponda— de sus IAA.		
19.- Declaración jurada en la que se explicita la disposición de comprometer con Corfo un Plan de Gestión Ambiental y Social y un plan de monitoreo y reporte acordes a las particularidades del Proyecto y de sus áreas de influencia, para todo el ciclo de financiamiento.		
20.- Detalle de los procesos de obtención de otros permisos necesarios para iniciar el Proyecto, en conformidad con la regulación aplicable.		
21.- Otros antecedentes (Ej., cuando corresponda, antecedentes para la evaluación de elegibilidad de costos de preinversión, según se indica en el Reglamento del Programa).		

(Si corresponde) se adjunta el Acuerdo de Actuación Conjunta entre la Institución Financiera que actuará como Intermediario Financiero y la/s demás Institución(es) Financiera(s) (nombre de cada institución financiera).....

Cada Institución Financiera conoce y acepta las Normas de este Programa.

.....
(Nombre y firma representante de cada Institución Financiera)

.....
Si corresponde (Nombre y firma representante de Institución Financiera que actuará como Intermediario Financiero)

.....
(Nombre y firma representante de Empresa Beneficiaria)

ANEXO 4: DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL LISTADO DE SITUACIONES DE ACCIONISTAS DE EMPRESA BENEFICIARIA QUE EXCLUYEN A LA EMPRESA BENEFICIARIA DEL PROGRAMA COBERTURA CORFO H2V

DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

Conforme a lo establecido en el Reglamento del “Programa Cobertura CORFO H2V”, el (los) abajo firmante(s), actuando (por sí) / (en la representación que inviste(n)), declara(n) bajo juramento que:

ASPECTO	SI	NO
Los accionistas principales y los principales ejecutivos de la(s) inversionistas del Proyecto NO se encuentran en situaciones descritas en el Anexo 2 de este Reglamento, referidas al listado de situaciones de accionistas de Empresa Beneficiaria que excluyen a la empresa beneficiaria del Programa Cobertura Corfo H2V.		
Los ejecutivos principales de la Empresa Beneficiaria NO se encuentran en situaciones contenidas en el Anexo 2 de este Programa, referidas al listado de situaciones de accionistas de Empresa Beneficiaria o Inversionista que excluyen a la Empresa Beneficiaria del Programa Cobertura Corfo H2V.		

.....
(lugar)

.....
(fecha)

.....
(nombre de Inversionista(s))

.....
(Nombre y firma representante(s) de la(s) inversionista(s))

ANEXO 5: INFORMACIÓN SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Sin perjuicio del deber de presentar la política y procedimientos de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho indicadas en las normas del Reglamento del Programa de Cobertura Corfo H2V, con el fin de acreditar el cumplimiento de dicho requisito, cada Institución Financiera, incluida la que cumpla el rol de Intermediario Financiero, podrá presentar alguno de los siguientes documentos:

1. El cuestionario Wolfsberg “Anti-Money Laundering Questionnaire firmado por el representante legal de la entidad, que se encuentra disponible en el sitio web del Grupo Wolfsberg, <http://www.wolfsberg-principles.com/>. En el mismo sitio web se encuentra disponible una guía explicativa en español acerca de la nomenclatura utilizada en el cuestionario.
2. Documento que contenga la certificación del modelo de prevención de delitos de la Institución Financiera elaborado conforme al artículo 4 de la Ley N° 20.393.

ANEXO 6: MODELO CARTA DE INFORMACIÓN DE REESTRUCTURACIÓN O REPROGRAMACIÓN “PROGRAMA COBERTURA CORFO H2V”

REF. Informa reestructuración o reprogramación – “Programa Cobertura Corfo H2V”.

Señores
Corporación de Fomento de la Producción
Gerencia de Inversión y Financiamiento
Presente.

En el marco del “Programa Cobertura Corfo H2V”, informo(amos) la(s) reprogramación(es) o reestructuración(es) de la(s) siguiente(s) operación (es) acogidas al Programa, aprobada(s) conforme por el(los) Acuerdo(s) N°..... del Comité Ejecutivo de Créditos de Corfo, adoptado(s) en Sesión(es) N° xxx, de xxxx para el Proyecto “xxxxxx”.

.....
(lugar)

.....
(fecha)

.....
(nombre de la Institución
Financiera)

Acompañamos los antecedentes respectivos.

.....
(Nombre y firma representante(s) legal(es) de la Institución Financiera)

En caso de créditos sindicados (Nombre y firma representante de Institución Financiera que actúa como Intermediario Financiero)

- 3°. El Reglamento comenzará a regir desde la total tramitación de la presente resolución.
- 4°. Publíquese la presente resolución en el banner de “Gobierno Transparente”, del sitio web www.corfo.cl, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7, letra g), de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y en la resolución exenta N° 500, de 2022, que Aprueba nuevo texto de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese, tómese razón, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- José Miguel Benavente Hormazábal, Vicepresidente Ejecutivo.- Naya Flores Araya, Fiscal.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Contabilidad y Finanzas Públicas
Unidad Jurídica

Cursa con alcances la resolución N° 25, de 2026, de la Corporación de Fomento de la Producción

N° OF103178/2026.- Santiago, 29 de mayo de 2026.

Esta Contraloría General ha dado curso a la resolución del rubro, que ejecuta acuerdo de Consejo N° 3.214, de 2026, que "Aprueba la creación del Programa de Cobertura CORFO H2V", y aprueba el reglamento de dicho programa, por cuanto se ajusta a derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que la referencia realizada en el numeral 13, párrafo quinto, literal ii), relativa al costo de comisiones, está contenida en el numeral 14 del texto en estudio, y no como allí se indica.

Asimismo, en los numerales 15.1.6, letra h), y 15.2.3, letra f), esta Entidad de Control entiende que ambos se remiten al numeral 13 del reglamento en análisis, que regula las reprogramaciones y reestructuraciones a que estos aluden.

Con los alcances que anteceden, se ha tomado razón del acto administrativo del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Dorothy Pérez Gutiérrez, Contralora General de la República.

Al señor
Vicepresidente Ejecutivo
Corporación de Fomento de la Producción
Presente.